



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

14 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5048

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

 "Tu participación, es
nuestro compromiso".
**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/070**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE QUEDARON VACANTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.
Consejos Municipales:	Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.
Secretario Ejecutivo:	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos descentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

- V. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VI. **Designación de los consejos electorales distritales que fungirán como cabecera de municipio.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/061, por el que designó a los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos parcial y final que corresponda a la demarcación territorial del municipio, para las elecciones de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral.
- VII. **Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los Consejos Electorales Distritales.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de diciembre del año dos mil veinte, este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/066, designó a las personas que fungen como consejeras y consejeros electorales integrantes de los veintidós consejos electorales distritales, con motivo del Proceso Electoral.
- VIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales.** Como lo dispone el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al año de la elección, con motivo del Proceso Electoral, se instalaron los consejos electorales distritales, con las atribuciones que les confiere el artículo 130 de la propia ley.
- IX. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

- X. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

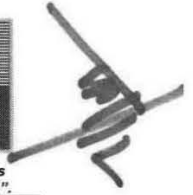
2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Integración de los Consejos Electorales Distritales.** Que en términos del artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
5. **Requisitos de elegibilidad de las Consejerías.** Que los artículos 127 y 128, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Electoral, refieren que los consejeros electorales distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal; que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más y que recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones dispone en su artículo 22, numeral 1, que en la designación de las consejerías, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se señalan:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

- 6. Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales.** Que, conforme lo dispone el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año dos mil veinte.
- 7. Atribuciones de los Consejos Electorales Distritales.** Que, conforme lo dispone el artículo 130, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;

III. Registrar las fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa;

IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa;

V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional;

VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría;

VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado en el Distrito;

IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;

X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral.

XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

- 8. Régimen de responsabilidades de las consejerías.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General, las consejeras y los consejeros electorales distritales se sujetan al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado precepto.
- 9. Procedimientos de designación de las consejerías.** Que, para el Proceso Electoral conforme a las convocatorias aprobadas por este Consejo Estatal, mediante acuerdos CE/2020/018 y CE/2020/031, para el reclutamiento, selección y designación de las consejerías, se establecieron las etapas y plazos siguientes:

Primera Convocatoria (CE/2020/018):

Etapas	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	15 de junio de 2020.
Difusión de la convocatoria.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Preinscripción en la página web del Instituto.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Publicación de calendario de Inscripción.	3 de septiembre de 2020.
Inscripción. Presencial o a través del sistema.	11 al 20 de septiembre de 2020.
Aplicación del examen de conocimientos. Presencial y/o en línea.	3 de octubre de 2020.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	12 de octubre de 2020.
Examen psicométrico. Presencial y/o en línea.	24 de octubre de 2020.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.	30 de octubre al lunes 2 de noviembre de 2020.
Publicación de calendario de entrevistas.	2 de noviembre de 2020.
Valoración curricular y entrevista. Presencial y/o en línea.	6 al 16 de noviembre de 2020.
Publicación de listado de candidatas y candidatos idóneos.	24 de noviembre de 2020.
Designación de consejerías.	6 al 12 de diciembre de 2020.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

Segunda Convocatoria (CE/2020/031)

Etapa	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	23 de octubre
Difusión de la convocatoria.	23 de octubre al 07 de noviembre
Preinscripción.	23 al 31 de octubre.
Publicación de calendario de inscripción.	02 de noviembre.
Inscripción.	03 al 07 de noviembre.
Publicación de folios de aspirantes inscritos.	11 de noviembre.
Examen de conocimientos.	14 de noviembre.
Publicación de listado de resultados.	19 de noviembre.
Examen psicométrico.	21 de noviembre.
Período de observaciones del Consejo Estatal.	23 al 26 de noviembre.
Publicación de candidatas y candidatos aptos.	27 de noviembre.
Publicación del calendario de entrevistas.	28 de noviembre.
Valoración curricular y entrevista presencial y/o en línea.	30 de noviembre al 04 de diciembre.
Publicación de candidatas y candidatos idóneos.	07 de diciembre.
Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.	Entre el 08 y 12 de diciembre.

10. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes con los perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:

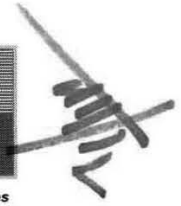
- a) Emisión de las Convocatorias Públicas, cuya difusión se llevó a cabo ampliamente en el portal de internet institucional, redes sociales y demás medios de comunicación electrónicos. En ellas se establecieron de forma clara, los requisitos que debían reunir las personas aspirantes, la documentación para acreditarlos y las etapas del procedimiento.
- b) Fases del procedimiento. Las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo Estatal con el fin de seleccionar a las consejeras, incluyeron las siguientes fases:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

- I. Inscripción de las personas candidatas (que correspondió a las etapas de preinscripción en línea e inscripción con una participación total de 768 hombres y 739 mujeres).
 - II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación), revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de las personas aspirantes para sus observaciones).
 - III. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral (cuyos resultados se publicaron en portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral, protegiendo los datos personales de las y los participantes).
 - IV. Aplicación del examen psicométrico (cuya aplicación atendió a la finalidad de tener un instrumento de medición a emplearse para identificar habilidades y competencia de liderazgo de las personas aspirantes).
 - V. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se satisfizo al término de cada etapa, elaborando las listas de las personas evaluadas, y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
 - VI. Valoración curricular y entrevista presencial (llevada a cabo mediante entrevistas que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal realizaron a cada uno de las personas aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
 - VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de las personas aspirantes, emitiendo las Consejeras y los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).
- c) Características de la valoración curricular y entrevista.
- d) Publicidad de los resultados de cada etapa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

11. **Dictamen del Consejo Estatal.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los consejerías se tomaron en consideración los criterios orientadores a los que aluden los presentes Considerandos, emitiendo el presente dictamen con las ponderaciones siguientes:

- a) **Paridad de género.** Una vez que se analizaron los documentos que fueron aportados por las personas aspirantes durante las etapas respectivas del proceso de selección, este Consejo Estatal llega a la convicción que las personas aspirantes que finalmente integran la lista de los consejerías, serán designadas atendiendo en todo momento el principio de paridad de género, ya que cada Consejo Electoral Distrital se encuentra conformado con tres consejerías de cada género y cuatro suplencias que corresponderán al mismo género que los propietarios, lo cual muestra que en la integración de las mencionadas autoridades electorales se observó puntualmente el principio de paridad de género.
- b) **Prestigio público y profesional.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se entiende por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; cuestiones que quedaron evidenciadas en cada una de las personas aspirantes que son propuestas a ocupar las consejerías, quienes en las diversas etapas del proceso de selección, primordialmente en la entrevista, dieron muestra de su interés en ampliar sus conocimientos y experiencia en actividades que resulten de importancia y trascendencia para su estado y país, como lo es el de participar en el Proceso Electoral, que conlleva una aportación fundamental para la paz pública y el bienestar común.
- c) **Conocimiento de la materia electoral.** Acorde al criterio establecido por el Reglamento de Elecciones, en el conocimiento en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

conformación integral de cualquier órgano colegiado; supuestos que satisfacen las personas propuestas para ocupar las consejerías, ya que además de haber sido sometidas a la evaluación en materia electoral, también lo fueron en otras evaluaciones que permiten a este Consejo Estatal determinar que efectivamente cuentan con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias no sólo para integrar, sino también para interactuar de forma eficiente en los órganos colegiados que se conforman.

- d) **Participación ciudadana.** Las personas propuestas satisfacen plenamente este requisito, toda vez que de sus antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto Electoral.
- e) **Compromiso democrático.** Se satisface este criterio cuando existe evidencia de la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; criterio que se encuentra plenamente colmado por cuanto hace a las personas propuestas a ocupar las consejerías, dado su interés en formar parte en los órganos desconcentrados de este Instituto que tendrán bajo su responsabilidad la realización del Proceso Electoral en nuestra entidad.
- f) **Pluralidad cultural.** Por lo que corresponde a la pluralidad cultural de la entidad, las personas propuestas, colman dicho requisito, toda vez que, acreditaron tener antecedentes de haber interactuado con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

12. **Designación de las consejerías.** Que una vez concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías, se desprende que cada aspirante cuenta con características, capacidades y atributos particulares que generaron a este órgano electoral, la convicción para que resultaran ser aptas para ser designadas como consejeras y consejeros electorales distritales al haber acreditado lo siguiente:

- a) Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b) Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración psicométrica, curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como consejeras o consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, es evidente que las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una consejería.

Sin embargo, fue necesario que se determinaran a aquellas personas más idóneas para ocupar tales cargos; para ello, además de una segunda revisión a la documentación relacionada con los requisitos legales, se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate), lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

Asimismo, las personas aspirantes fueron evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que, las listas propuestas, respetan y dan cumplimiento en todo momento a lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones, relativo a la designación de funcionarios de los organismos electorales.

Es decir, que la lista de las consejerías comprendió la propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron las mejores evaluaciones, derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista, en donde invariablemente se propuso a las personas aspirantes con mayor puntaje en las etapas mencionadas, así como la idoneidad y preparación profesional de cada una de ellas.

Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por las Consejeras y Consejero Electorales estatales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron las consejerías representantes de los partidos políticos, además se estableció que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparán las consejerías, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.

Excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubrirá con persona de género distinto.

Asimismo, el procedimiento contempló la integración de listas de reservas, de tal manera que personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna consejería, formarían parte de la reserva general y podrían ser consideradas, en caso de que se originara alguna vacante.

- 13. Vacantes de consejerías electorales distritales.** Que, las consejerías electorales que a continuación se mencionan, se encuentran vacantes. En el caso de los distritos, 01. 04, 09, 13, 17 y 19 por la renuncia al cargo del consejero





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

electoral; por lo que hace al distrito 08, con motivo del fallecimiento del titular; en los casos restantes, con motivo del ascenso a la titularidad de la consejería electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Distrito	Nombre	Cargo
01 Tenosique	Luis Alberto Sánchez Romero	Consejero Electoral Suplente
04 Huimanguillo	Tila del Carmen Góngora Sánchez	Consejera Electoral Suplente
08 Centro	José Ventura y Cisnero	Consejero Electoral Suplente
09 Centro	Yeasir Sinué Ramírez Caraveo	Consejero Electoral Suplente
13 Comalcalco	Sebastián Ramón Alcudia	Consejero Electoral Propietario
13 Comalcalco	Pedro Arévalo Morillo	Consejero Electoral Suplente
17 Jalpa de Méndez	Mariana Gabriela Lara Metelín	Consejera Electoral Propietaria
17 Jalpa de Méndez	Nallín Hernández Méndez	Consejera Electoral Suplente
19 Nacajuca	Juan Arias Presenda	Consejero Electoral Propietario
19 Nacajuca	Gerardo López García	Consejero Electoral Suplente

Asimismo, en tres de junio del presente año, la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto Electoral, con motivo de las medidas adoptadas en el Procedimiento Especial Sancionador PES/112/2021 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, determinó el retiro provisional del encargo como Consejero Electoral Distrital Suplente al ciudadano Francisco Thompson Jiménez adscrito al Consejo Electoral Distrital 01, con cabecera en Tenosique, Tabasco, ello porque la infracción que se le imputa, se vincula con el principio de imparcialidad que debe regir el actuar de las autoridades y funcionarios electorales.

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los consejos electorales distritales, es necesario que este Consejo Estatal designe a quienes ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales, en sustitución de las personas que por decisión personal, renunciaron al cargo.

Para ello, se tomarán en consideración a las personas que habiendo acreditado en su totalidad el procedimiento de selección correspondiente, quedaron en la lista de reserva que fue creada, precisamente para contar con opciones de elección, en casos como el que nos ocupa, es decir, ante la renuncia,

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

"Tu participación, es
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/070**

fallecimiento, o cualquier otra causa que motive la ausencia de aquellas personas que fueron designadas como consejeras y consejeros electorales en los órganos distritales de este Instituto Electoral.

Cabe mencionar, que este Consejo Estatal determinó que, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparan las consejerías, uno de los suplentes generales sería convocado para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos¹.

De la misma forma se estableció que, excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubriría con persona de género distinto.

En virtud de lo anterior, mediante el presente acuerdo solamente se efectuará la designación de las personas que ocuparán los lugares de consejeras y consejeros electorales distritales, tomando para ello, a las personas que se integraron a la lista de reserva correspondiente.

- 14. Facultad del Consejo Estatal para designar a las consejerías.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracciones VI, XV y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las consejeras y consejeros electorales distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente y publicar su integración; así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con motivo de las vacantes derivadas por diversas causas relacionadas con las y los ciudadanos mencionados en los considerandos del presente acuerdo, se

¹ Véase el acuerdo CE/2020/066.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

aprueba la designación de las personas que fungirán como consejeras y consejeros electorales integrantes de los consejos electorales distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Nombre	Cargo
01 Tenosique	Arturo Torres López	Consejero Electoral Suplente
01 Tenosique	Mario Arturo Méndez Santos	Consejero Electoral Suplente
04 Huimanguillo	Guadalupe Pimienta León	Consejera Electoral Suplente
08 Centro	Juan Carlos Domínguez Padrón	Consejero Electoral Suplente
09 Centro	Álvaro García Arias	Consejero Electoral Suplente
13 Comalcalco	Carlos Alberto Magaña Alamilla	Consejero Electoral Propietario
13 Comalcalco	Juan Ramón Alejandro Ovando	Consejero Electoral Suplente
17 Jalpa de Méndez	Guadalupe Ovando de la Cruz	Consejera Electoral Propietaria
17 Jalpa de Méndez	Gabriela de la Cruz Hernández	Consejera Electoral Suplente
19 Nacajuca	Abel Martínez López	Consejero Electoral Propietario
19 Nacajuca	Juan Manuel May Dionicio	Consejero Electoral Suplente

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a las personas Consejeras Electorales Distritales designadas en sustitución de aquellas que presentaron su renuncia, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo conferido.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/070**


CUARTO. De conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el tres de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**BLANCA ENI MORENO ROA
SECRETARIA
DEL CONSEJO EN FUNCIONES**

No.- 5049



DICTAMEN
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070
ANEXO

DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS QUE SUSTITUIRÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Procedimiento de designación de consejerías.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión ordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/018 relativo al procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de las vocalías y consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto para el Proceso Electoral, en el que se contempló la designación de sesenta y tres vocalías distritales, cincuenta y un vocalías municipales, 168 consejerías distritales, (84 propietarias y similar número de suplentes); y, 136 consejerías municipales (68 propietarias e igual número de suplentes) para integrar las juntas y los consejos electorales distritales y municipales.
- II. **Modificación al procedimiento de designación de consejerías.** Con motivo de la reforma a Ley Electoral aprobada por el H. Congreso del Estado, por la que se suprimen los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados de este Instituto, el veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/031 modificó el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de las consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales aprobado en el diverso acuerdo CE/2020/018, estableciendo 252 consejerías distritales vacantes a designar, de las cuales 126 tendrían el carácter de propietarias y similar número de suplentes.
- III. **Segunda convocatoria para designación de consejerías.** Mediante acuerdo CE/2020/47 de veintitrés de octubre del presente año, este Consejo Estatal aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto para el Proceso Electoral, toda vez que al agotar algunos de los plazos y etapas del procedimiento referido en los numerales I y IV



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2021/070
ANEXO

CONSEJO ESTATAL

de los antecedentes de este acuerdo, se observó que no se logró reclutar al número de aspirantes suficientes para la integración de los consejos electorales distritales en los términos previstos en la ley electoral.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Facultad del Consejo Estatal para designar a las consejerías.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracciones VI, XV y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal designar a las consejeras y consejeros electorales distritales; así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.
- 2. Consejos electorales distritales.** Que el artículo 127 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán con un Consejero Presidente, cuya designación recae en la o el Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Las y los vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- 3. Integración de los consejos electorales distritales.** Que en términos del artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos.
- 4. Reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales, deberán observar las reglas siguientes para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070
ANEXO

para seleccionar, de entre los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales en los consejos distritales y municipales:

"a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070
ANEXO

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales."

5. Documentación que debe requerirse en la convocatoria. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala que en la convocatoria pública se requerirá a las y los aspirantes, cuando menos, la presentación de la siguiente documentación, con independencia de la que señale la legislación local, pues de establecerse requisitos adicionales, éstos también deberán satisfacerse:

"a) *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) *Resumen curricular* en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

c) *Original*, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

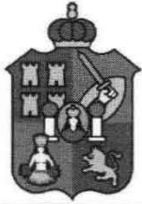
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070
ANEXO

- d) *Copia por ambos lados de la credencial para votar;*
- e) *Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*
- f) *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- g) *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- i) *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
- j) *En su caso, copia simple del título y cédula profesional."*

6. Criterios orientadores para la designación de consejeras y consejeros electorales de órganos desconcentrados. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



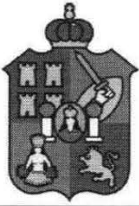
"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**CE/2021/070
ANEXO**

Siendo importante señalar, que en la valoración de tales criterios, deberá estarse a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del mencionado reglamento, que a la letra señala:

- a) *Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- b) *Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.*
- c) *Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*
- d) *Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*
- e) *Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

**CE/2021/070
ANEXO**

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

7. Procedimientos de designación de las consejerías. Que, para el Proceso Electoral, conforme a las convocatorias aprobadas por este Consejo Estatal, mediante acuerdos CE/2020/018 y CE/2020/031, para el reclutamiento, selección y designación de las consejerías, se establecieron las etapas y plazos siguientes:

Primera Convocatoria (CE/2020/018):

Etapas	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	15 de junio de 2020.
Difusión de la convocatoria.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Preinscripción en la página web del Instituto.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Publicación de calendario de Inscripción.	3 de septiembre de 2020.
Inscripción. Presencial o a través del sistema.	11 al 20 de septiembre de 2020.
Aplicación del examen de conocimientos. Presencial y/o en línea.	3 de octubre de 2020.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	12 de octubre de 2020.
Examen psicométrico. Presencial y/o en línea.	24 de octubre de 2020.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.	30 de octubre al lunes 2 de noviembre de 2020.
Publicación de calendario de entrevistas.	2 de noviembre de 2020.
Valoración curricular y entrevista. Presencial y/o en línea.	6 al 16 de noviembre de 2020.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

**CE/2021/070
ANEXO**

Publicación de listado de candidatas y candidatos idóneos.	24 de noviembre de 2020.
Designación de consejerías.	6 al 12 de diciembre de 2020.

Segunda Convocatoria (CE/2020/031)

Etapas	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	23 de octubre
Difusión de la convocatoria.	23 de octubre al 07 de noviembre
Preinscripción.	23 al 31 de octubre.
Publicación de calendario de inscripción.	02 de noviembre.
Inscripción.	03 al 07 de noviembre.
Publicación de folios de aspirantes inscritos.	11 de noviembre.
Examen de conocimientos.	14 de noviembre.
Publicación de listado de resultados.	19 de noviembre.
Examen psicométrico.	21 de noviembre.
Período de observaciones del Consejo Estatal.	23 al 26 de noviembre.
Publicación de candidatas y candidatos aptos.	27 de noviembre.
Publicación del calendario de entrevistas.	28 de noviembre.
Valoración curricular y entrevista presencial y/o en línea.	30 de noviembre al 04 de diciembre.
Publicación de candidatas y candidatos idóneos.	07 de diciembre.
Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.	Entre el 08 y 12 de diciembre.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**CE/2021/070
ANEXO**

- 8. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes con los perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:
- a) Emisión de las Convocatorias Públicas, cuya difusión se llevó a cabo ampliamente en el portal de internet institucional, redes sociales y demás medios de comunicación electrónicos. En ellas se establecieron de forma clara, los requisitos que debían reunir las personas aspirantes, la documentación para acreditarlos y las etapas del procedimiento.
 - b) Fases del procedimiento. Las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo Estatal con el fin de seleccionar a las consejerías, incluyeron las siguientes fases:
 - I. Inscripción de las personas candidatas (que correspondió a las etapas de preinscripción en línea e inscripción con una participación total de 768 hombres y 739 mujeres).
 - II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación), revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de las personas aspirantes para sus observaciones).
 - III. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral (cuyos resultados se publicaron en portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral, protegiendo los datos personales de las y los participantes).
 - IV. Aplicación del examen psicométrico (cuya aplicación atendió a la finalidad de tener un instrumento de medición a emplearse para identificar habilidades y competencia de liderazgo de las personas aspirantes).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070
ANEXO

- V. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se satisfizo al término de cada etapa, elaborando las listas de las personas evaluadas, y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
 - VI. Valoración curricular y entrevista presencial, (llevada a cabo mediante entrevistas que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal realizaron, a cada uno de las personas aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
 - VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de las personas aspirantes, emitiendo las Consejeras y los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).
- c) Características de la valoración curricular y entrevista.
 - d) Publicidad de los resultados de cada etapa.
9. **Criterios para la designación.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los consejerías, se deben tomar en consideración los siguientes criterios:
- a) **Paridad de género.** Una vez que se analizaron los documentos que fueron aportados por las personas aspirantes durante las etapas respectivas del proceso de selección, este Consejo Estatal llega a la convicción que las personas aspirantes que finalmente integran la lista de los consejerías, serán designadas atendiendo en todo momento el principio de paridad de género, ya que cada Consejo Electoral Distrital se encuentra conformado con tres consejerías de cada género y cuatro suplencias que corresponderán al mismo género que los propietarios, lo cual muestra que en la integración de las mencionadas autoridades electorales se observó puntualmente el principio de paridad de género.
 - b) **Prestigio público y profesional.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se entiende por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070
ANEXO

desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; cuestiones que quedaron evidenciadas en cada una de las personas aspirantes que son propuestas a ocupar las consejerías, quienes en las diversas etapas del proceso de selección, primordialmente en la entrevista, dieron muestra de su interés en ampliar sus conocimientos y experiencia en actividades que resulten de importancia y trascendencia para su estado y país, como lo es el de participar en el Proceso Electoral, que conlleva una aportación fundamental para la paz pública y el bienestar común.

- c) **Conocimiento de la materia electoral.** Acorde al criterio establecido por el Reglamento de Elecciones, en el conocimiento en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado; supuestos que satisfacen las personas propuestas para ocupar las consejerías, ya que además de haber sido sometidas a la evaluación en materia electoral, también lo fueron en otras evaluaciones que permiten a este Consejo Estatal determinar que efectivamente cuentan con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias no sólo para integrar, sino también para interactuar de forma eficiente en los órganos colegiados que se conforman.
- d) **Participación ciudadana.** Las personas propuestas satisfacen plenamente este requisito, toda vez que de sus antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto Electoral.
- e) **Compromiso democrático.** Se satisface este criterio cuando existe evidencia de la participación activa en la reflexión, diseño, construcción,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

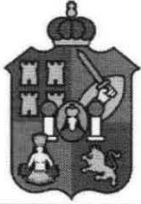
CE/2021/070
ANEXO

desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; criterio que se encuentra plenamente colmado por cuanto hace a las personas propuestas a ocupar las consejerías, dado su interés en formar parte en los órganos desconcentrados de este Instituto que tendrán bajo su responsabilidad la realización del Proceso Electoral en nuestra entidad.

- f) **Pluralidad cultural.** Por lo que corresponde a la pluralidad cultural de la entidad, las personas propuestas, colman dicho requisito, toda vez que, acreditaron tener antecedentes de haber interactuado con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto Electoral.

10. Designación de las consejerías. Que una vez concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías, se desprende que cada aspirante cuenta con características, capacidades y atributos particulares que generaron a este órgano electoral, la convicción para que resultaran ser aptas para ser designadas como consejeras y consejeros electorales distritales al haber acreditado lo siguiente:

- a) Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b) Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración psicométrica, curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como consejeras o consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**CE/2021/070
ANEXO**

las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, es evidente que las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una consejería.

Sin embargo, fue necesario que se determinaran a aquellas personas más idóneas para ocupar tales cargos; para ello, además de una segunda revisión a la documentación relacionada con los requisitos legales, se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate), lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.

Asimismo, las personas aspirantes fueron evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que, las listas propuestas, respetan y dan cumplimiento en todo momento a lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones, relativo a la designación de funcionarios de los organismos electorales.

Es decir, que la lista de las consejerías, comprendió la propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron las mejores evaluaciones, derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista, en donde invariablemente se propuso a las personas aspirantes con mayor puntaje en las etapas mencionadas, así como la idoneidad y preparación profesional de cada una de ellas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

**CE/2021/070
ANEXO**

Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por las Consejeras y Consejero Electorales estatales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron las consejerías representantes de los partidos políticos, además se estableció que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparán las consejerías, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.

Excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubrirá con persona de género distinto.

Asimismo, el procedimiento contempló la integración de listas de reservas, de tal manera que personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna consejería, formarían parte de la reserva general y podrían ser consideradas, en caso de que se originara alguna vacante.

11. Vacantes de consejerías electorales distritales. Que, las consejerías electorales que a continuación se mencionan, se encuentran vacantes. En el caso de los distritos, 01, 04, 09, 13, 17 y 19 por la renuncia al cargo del consejero electoral; por lo que hace al distrito 08, con motivo del fallecimiento del titular; en los casos restantes, con motivo del ascenso a la titularidad de la consejería electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Distrito	Nombre	Cargo
01 Tenosique	Luis Alberto Sánchez Romero	Consejero Electoral Suplente
04 Huimanguillo	Tila del Carmen Góngora Sánchez	Consejera Electoral Suplente
08 Centro	José Ventura y Cisnero	Consejero Electoral Suplente
09 Centro	Yeasir Sinué Ramírez Caraveo	Consejero Electoral Suplente
13 Comalcalco	Sebastián Ramón Alcudia	Consejero Electoral Propietario
13 Comalcalco	Pedro Arévalo Morillo	Consejero Electoral Suplente
17 Jalpa de Méndez	Mariana Gabriela Lara Metelín	Consejera Electoral Propietaria
17 Jalpa de Méndez	Nallín Hernández Méndez	Consejera Electoral Suplente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

**CE/2021/070
ANEXO**

19 Nacajuca	Juan Arias Presenda	Consejero Electoral Propietario
19 Nacajuca	Gerardo López García	Consejero Electoral Suplente

Asimismo, en tres de junio del presente año, la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto Electoral, con motivo de las medidas adoptadas en el Procedimiento Especial Sancionador PES/112/2021 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, determinó el retiro provisional del encargo como Consejero Electoral Distrital Suplente al ciudadano Francisco Thompson Jiménez adscrito al Consejo Electoral Distrital 01, con cabecera en Tenosique, Tabasco, ello porque la infracción que se le imputa, se vincula con el principio de imparcialidad que debe regir el actuar de las autoridades y funcionarios electorales.

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los consejos electorales distritales, es necesario que este Consejo Estatal designe a quienes ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales, en sustitución de la persona cuya designación fue revocada, así como de aquellas que por decisión personal, renunciaron al cargo.

Para ello, se tomarán en consideración a las personas que habiendo acreditado en su totalidad el procedimiento de selección correspondiente, quedaron en la lista de reserva que fue creada, precisamente para contar con opciones de elección, en casos como el que nos ocupa, es decir, ante la renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causa que motive la ausencia de aquellas personas que fueron designadas como consejeras y consejeros electorales en los órganos distritales de este Instituto Electoral.

Cabe mencionar, que este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066, determinó que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparan las consejerías, uno de los suplentes generales sería convocado para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070
ANEXO

De la misma forma se estableció que, excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubriría con persona de género distinto.

Asimismo, las personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna consejería, formarían parte de la reserva general y podrían ser consideradas, en caso de que se originara alguna vacante.

En virtud de lo anterior, mediante el dictamen se considera efectuar la designación de las personas que ocuparán los lugares de consejeras y consejeros electorales distritales suplentes, tomando para ello, a las personas que se integraron a la lista de reserva correspondiente, quienes cumplieron con el perfil para ocupar la Consejería de conformidad con lo determinado en el Acuerdo CG/2020/066.

12. Atribuciones del Consejo Estatal para emitir el presente dictamen. Que de una interpretación sistemática de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, numeral 1 fracciones I, II y VI y numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; que disponen que el Consejo Estatal tiene atribuciones para aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos municipales del Instituto Estatal; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. De lo que se arriba a la conclusión de que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, tiene plena facultad para dictar el presente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**CE/2021/070
ANEXO**

D I C T A M E N

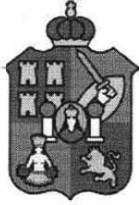
PRIMERO. Con motivo de las vacantes derivadas por diversas causas relacionadas con las y los ciudadanos mencionados en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la designación de las personas que fungirán como consejeras y consejeros electorales integrantes de los consejos electorales distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Nombre	Cargo
01 Tenosique	Arturo Torres López	Consejero Electoral Suplente
01 Tenosique	Mario Arturo Méndez Santos	Consejero Electoral Suplente
04 Huimanguillo	Guadalupe Pimienta León	Consejera Electoral Suplente
08 Centro	Juan Carlos Domínguez Padrón	Consejero Electoral Suplente
09 Centro	Álvaro García Arias	Consejero Electoral Suplente
13 Comalcalco	Carlos Alberto Magaña Alamilla	Consejero Electoral Propietario
13 Comalcalco	Juan Ramón Alejandro Ovando	Consejero Electoral Suplente
17 Jalpa de Méndez	Guadalupe Ovando de la Cruz	Consejera Electoral Propietaria
17 Jalpa de Méndez	Gabriela de la Cruz Hernández	Consejera Electoral Suplente
19 Nacajuca	Abel Martínez López	Consejero Electoral Propietario
19 Nacajuca	Juan Manuel May Dionicio	Consejero Electoral Suplente

Este Dictamen fue aprobado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el tres de junio de dos mil veintiuno.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**BLANCA ENI MORENO
SECRETARIA
DEL CONSEJO EN FUNCIONES**



No.- 5050

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

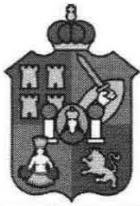

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DISTRITO 13, CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

ANTECEDENTES

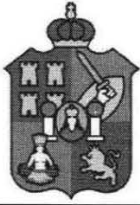
- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

- V. Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- VIII. Registro de plataformas electorales.** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/007 relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- IX. Dictamen consolidado de ingresos y gastos de precampaña.** En sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG269/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

- X. **Dictamen consolidado de la obtención del apoyo ciudadano.** En la sesión que antecede, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XI. **Registro de candidaturas.** Que, el dieciocho de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal en sesión especial, aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, de forma supletoria, declaró la procedencia de las solicitudes de registro relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.
- XII. **Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/27 en sesión del treinta de marzo del dos mil veintiuno, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.
- XIII. **Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluyó el dos de junio del dos mil veintiuno.**
- XIV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independendencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.
5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

"1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.
2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

- 10. Restricciones a las candidaturas a distintos cargos de elección popular.** Que, la Ley Electoral, en su artículo 32, establece que, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal¹ y,

¹ Con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Con la publicación de ese decreto el Distrito Federal cambio su denominación por Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

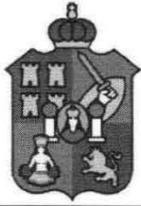
simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el estado de Tabasco. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en la entidad ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Ninguna persona que haya sido registrada en una candidatura independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

La ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

11. **Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de las cuales veintiún diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional cada tres años; los que en conjunto y durante su gestión constituyen la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley Electoral.
12. **Período constitucional de las diputaciones.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil veintiuno y concluyendo las mismas, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
13. **Requisitos para ocupar una diputación.** Que, acorde al artículo 15 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una diputación:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

"Apartado A. Diputaciones al Congreso del Estado.

[...]

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de las Magistraturas o secretaria del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputada o diputado, se requiere que la persona sea originaria de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

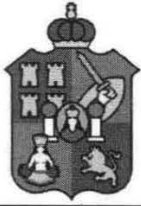
- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

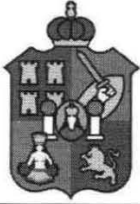
Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN².

- 14. Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:
- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
 - b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
 - c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (presidencias municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

² Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Además de lo anterior, como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a presidencias municipales; los partidos políticos deberán observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos de paridad, igualdad y no discriminación.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

15. **Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

- 16. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto Electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- 17. Derecho a solicitar la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.** Que, el artículo 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, prevé que las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral³.

³ Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado."





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

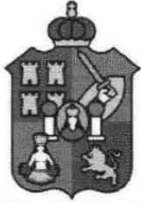
18. Sustitución de candidaturas. Que, el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que, para sustituir a las personas que postularon en las candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

Asimismo, las sustituciones deberán efectuarse con observancia del principio de paridad de género y el contenido de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad, de lo contrario se realizará oficiosamente la sustitución en términos de su artículo 41.

En lo que respecta a la sustitución de las personas postuladas a través de candidaturas comunes, debidamente registradas, que pretendan realizar los partidos políticos, deberá solicitarse por escrito firmado por la o el funcionario partidista que, conforme a los estatutos de cada partido, cuente con la facultad de hacerlo, observando y salvaguardando el principio de paridad de género tanto vertical, horizontal y alternada, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 46 de los Lineamientos para candidaturas comunes.

Además, conforme a la fracción III del artículo referido, en caso de renuncia de la persona candidata postulada bajo la modalidad mencionada, no podrá sustituirse cuando ésta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección; en virtud que no se podrán realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

- 19. Impresión de boletas electorales.** Que, el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Distrital correspondientes.
- 20. Plazo para la sustitución de candidaturas.** Que, el artículo 192, fracción II de la Ley Electoral, establece que, vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones sólo podrán sustituir las candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Electoral.

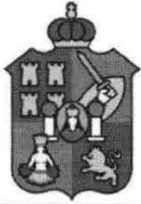
De lo anterior, el periodo de veinte días anteriores a la elección, comprende del **diecisiete de mayo al cinco de junio del año en curso.**

- 21. Solicitud de sustitución de candidatura.** Que, el tres de junio del presente año, el Partido de la Revolución Democrática con motivo del fallecimiento de la persona candidata a la diputación local suplente por el principio de mayoría relativa para el distrito 13, con cabecera en Comalcalco, Tabasco, solicitó la sustitución de la candidatura de acuerdo con lo siguiente:

a) Diputación por el principio de mayoría relativa.

Distrito	Partido	Personas a sustituir	Personas que sustituyen	Candidatura
13 COMALCALCO	PRD	JUAN CARLOS DE LA CRUZ SASTRÉ	JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA	Diputación Local Suplente

- 22. Procedencia de la Sustitución.** Que, atento a lo que dispone el artículo 217 de la Ley Electoral y de acuerdo con la causa de la sustitución que expuso el Partido de la Revolución Democrática, este Consejo Estatal estima procedente la solicitud formulada por el partido político.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

En el caso particular, de acuerdo con la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 192 de la Ley Electoral, ante el fallecimiento del candidato inicialmente postulado, solicitó la sustitución; para ello, exhibió el acta certificada de defunción expedida el uno de junio del año en curso por el oficial 01 del registro civil con sede en Comalcalco, Tabasco; documento del cual se desprenden los datos relativos al nombre y clave única de registro poblacional del otrora candidato. Documento que da certeza a esta autoridad respecto al motivo de sustitución, pues de acuerdo con el artículo 14, numeral 4, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco, tiene pleno valor probatorio pues fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

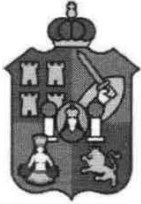
Así, lo anterior no implica una modificación a las boletas electorales, porque la determinación sobre el registro o la sustitución de una candidatura está condicionada a la posibilidad jurídica y material de incluir el nombre de los candidatos antes de la impresión de las boletas, en términos del artículo 217 de la Ley Electoral; lo que en el particular no acontece, **pues es un hecho público y notorio que las mismas ya se encuentran en poder de los** consejos electorales distritales, en términos de los artículos 192, fracción II y 218 numeral 1 de la Ley Electoral.

23. **Revisión de la solicitud.** Que, finalizada la revisión y verificación a la solicitud de registro y documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, mencionada en el presente acuerdo, este Consejo Estatal llega a la convicción que la misma cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Local; 32 numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185 numerales 1, 2 y 3; 186 numerales 1 y 4; y 189 de la Ley Electoral. Para ello, este Consejo Estatal, analizó la documentación presentada por el partido político interesado, conforme a lo siguiente:

a) **Requisitos legales.**

De la revisión a la documentación mencionada, se desprende que, la persona postulada a la candidatura, es ciudadana mexicana; cuenta con una residencia no menor a tres años anteriores al día seis de junio del año en curso; tiene al menos veintiún años de edad cumplidos antes de la elección y cuenta con credencial para votar vigente.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que la persona que solicitó su registro: sea ministros de algún culto religioso; tenga antecedentes penales; sea titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separó de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, la persona postulada manifestó bajo protesta, que no ha sido condenada con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias; ni se encuentra inscritas en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política del INE y de este Instituto Electoral.

Lo anterior, permite a este Instituto Electoral corroborar que quien es propuesta para ocupar la candidatura que quedó acéfala en virtud del fallecimiento al que se ha hecho alusión en los considerandos de este acuerdo, cumple con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo para el cual es postulado.

b) Verificación del cumplimiento al principio de paridad.

Con la sustitución no se advierte que se afecte el principio de paridad; ya que no afecta la conformación de la fórmula o planilla postuladas; pues se realizó con personas del mismo género, de aquella que falleció; garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en el acuerdo de registro de la candidatura que es objeto de sustitución.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

c) Verificación de las acciones afirmativas.

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas a favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal, advierte que, la sustitución no modifica las fórmulas que corresponden a la cuota juvenil y el partido político preserva la cuota indígena que inicialmente postuló.

- 24. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de sustitución de candidatura registrada, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en los términos que se precisan a continuación:

a) Diputación por el principio de mayoría relativa.

Distrito	Partido	Personas a sustituir	Personas que sustituyen	Candidatura
13 COMALCALCO	PRD	JUAN CARLOS DE LA CRUZ SASTRÉ	JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA	Diputación Local Suplente

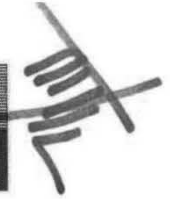
SEGUNDO. Se modifican las constancias de la fórmula de candidaturas a diputación local por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito 13, con cabecera en Comalcalco, Tabasco, en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/071

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral, tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las candidaturas sustituidas aprobadas y del partido político que las postuló.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se solicite la apertura del SNR y los partidos políticos procedan a realizar el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto, debiendo notificar al partido político la apertura del sistema.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación señalada, el partido político deberá proporcionar la información relacionada con la modificación hecha en el SNR.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar, los errores en la escritura de los nombres y apellidos, de las y los candidatos registrados que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**




CONSEJO ESTATAL


CE/2021/071

SÉPTIMO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el tres de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**BLANCA ENI MORENO ROA
SECRETARIA
DEL CONSEJO EN FUNCIONES**



No.- 5051

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

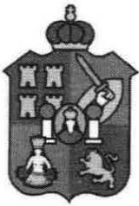
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/072**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA SECRETARIO EJECUTIVO DE FORMA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

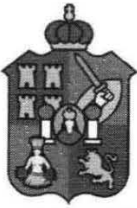
ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- III. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

- 3. Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 4. Facultades y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** Que conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 117 de la Ley Electoral, la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal lo es también del Consejo Estatal; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal; teniendo las siguientes atribuciones:
- I. Representar legalmente al Instituto Estatal, así como auxiliar al Consejo Estatal y a la Consejera o Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;
 - II. Fungir como Secretaria o Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo;
 - III. Firmar junto con la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Estatal todos los acuerdos o resoluciones que se emitan;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, y firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan;
 - V. Expedir y certificar los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las candidatas y candidatos Independientes;
 - VI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones;
 - VII. Dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo Estatal y proveer lo necesario para su publicación;
 - VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;
 - IX. Recibir y dar trámite correspondiente a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Estatal, informando al Consejo Estatal sobre los mismos en la sesión inmediata;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

- X. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones que le competan, dictadas por los órganos jurisdiccionales;
- XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal;
- XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales;
- XIII. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal;
- XIV. Recibir y resguardar, para efectos de información y estadística, copia de todos los expedientes de las elecciones;
- XV. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;
- XVI. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Estatal o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;
- XVII. Planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas;
- XVIII. Proveer a los órganos del Instituto Estatal de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- XX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de las y los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales, u otras personas servidoras públicas del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en otras personas servidoras públicas a su cargo;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

XXI. Coordinarse con las autoridades del Instituto Nacional Electoral, respecto de las asignaciones en materia de radio y televisión que correspondan a las autoridades electorales locales y a los Partidos Políticos y candidatas y candidatos, de conformidad con las leyes generales en la materia;

XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de las mismas;

XXIII. Recibir y revisar los informes de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales;

XXIV. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas conforme a derecho;

XXV. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta Estatal entre procesos electorales;

XXVI. Llevar el archivo del Consejo Estatal;

XXVII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador, de las circunscripciones plurinominales de la elección de Diputadas y Diputados, y Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;

XXVIII. Suscribir, en su caso, conjuntamente con la Consejera o Consejero Presidente, el convenio que el Instituto Estatal celebre con el Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización del proceso electoral local;

XXIX. Coadyuvar con la Contraloría General en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Estatal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal, y

XXX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo Estatal, su Presidente y otros ordenamientos aplicables.

- 5. Designaciones del Secretario Ejecutivo y de la Dirección Jurídica.** Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó, a propuesta de la Presidencia del Consejo, la designación y nombramiento del Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova como Secretario Ejecutivo del Instituto. Asimismo, mediante acuerdo CE/2020/046, el Consejo Estatal designó al licenciado Carlos Eduardo León Mayo, Director Jurídico de este Instituto Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

6. Requisitos de elegibilidad para la Secretaría Ejecutiva en el Reglamento de Elecciones. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la designación de la persona que fungirá en la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia del Consejo del organismo electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, el numeral 2 del artículo citado, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos deberán aplicarse.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

- 7. Requisitos de elegibilidad en las Leyes Locales.** Que el artículo 9, apartado C, inciso d), de la Constitución Local, refiere que el Secretario Ejecutivo será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal a propuesta de su Presidente al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley.

Por su parte, el numeral 4, del artículo 107 de la Ley Electoral, refiere que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente y deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General; lo cual, además es facultad del órgano electoral, en términos del artículo 115, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

- 8. Requisitos de elegibilidad en la Ley General.** Que el artículo 100 de la Ley General dispone que para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los requisitos que a continuación se mencionan, los cuales resultan aplicables a la persona que se proponga para la Secretaría Ejecutiva:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos,

- 9. Procedimiento de designación de la Secretaría Ejecutiva.** Que los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establecen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Asimismo, refieren que las designaciones de la persona que funja como Secretario Ejecutivo, así como de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

No obstante, la Sala Superior ha sostenido que, cuando existan circunstancias particulares relacionadas con el desarrollo del proceso electoral local, el organismo electoral podrá optar por soluciones extraordinarias y temporales a fin de cumplir con las funciones propias del Instituto Electoral.¹

- 10. Ausencia temporal del Secretario Ejecutivo.** Que, en fecha tres de junio de la presente anualidad, el Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova hizo del conocimiento de este Instituto Electoral, el resultado obtenido de la prueba SARS-Cov-2 (COVID-19) la cual fue positiva, por lo que las circunstancias de salud, le impiden continuar de forma temporal el ejercicio del cargo de Secretario Ejecutivo, al menos por un período de entre quince a treinta días.

¹ SUP-RAP-141/2017



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

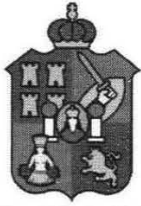
CE/2021/072

En virtud, que se está a un día de la Jornada Electoral, dada la relevancia que representa ese evento cívico para dar cumplimiento a las funciones encomendadas por la Ley Electoral, se propone nombrar provisionalmente a la persona que desempeñara las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

- 11. Propuesta de Secretario Ejecutivo de Forma Provisional.** Que, considerando el motivo de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, así como la importancia de dicha figura en el desarrollo del Proceso Electoral en curso, la Presidencia del Consejo, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales la presente propuesta, a fin de que, se designe a la persona de forma provisional quien fungirá en la Secretaría Ejecutiva, hasta en tanto su titular se reincorpore a sus funciones.

Es importante señalar que resulta indispensable la designación de una persona que ocupe y ejerza las facultades y atribuciones inherentes al cargo, pues éste constituye un órgano electoral de relevancia que, como ya se estableció, además de auxiliar al Consejo Estatal, coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.

Bajo las consideraciones anteriores, la Presidencia del Consejo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9, Apartado C, inciso d), de la Constitución Local, en relación con los artículos 107, párrafo 4; y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral, presenta a la consideración del Consejo Estatal la propuesta del ciudadano licenciado Carlos Eduardo León Mayo, para ocupar de forma temporal y hasta en tanto se reincorpore su titular, al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, pues dicha persona, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General, 107, numeral 4 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Elecciones, ya que de acuerdo con los archivos de este Instituto Electoral, se advierte lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

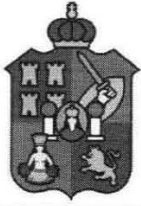


"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
100 de la Ley General, numeral 1, inciso a); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso a)	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la Dirección General del Registro Civil.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso b); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso b)	b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso c); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso c)	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	Se desprende de la propia certificación del acta de nacimiento, en la que se observa que su año de nacimiento es de mil novecientos setenta y cinco.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso d); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso d)	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	Título profesional expedido por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Conforme a lo vertido en su currículo, la persona propuesta ha ocupado diversos cargos relacionados con la materia electoral, lo cual, además es un hecho notorio pues a partir del año dos mil diecisiete, se desempeñó como Coordinador de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral y desde el año dos mil veinte se ha desempeñado como Director Jurídico de ese Instituto Electoral.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso e); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso e)	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso f);	Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Se desprende de la propia certificación del acta de nacimiento, en la que se observa que su lugar de nacimiento corresponde al municipio de Centro, Tabasco.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso g); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso f)	No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso h); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso g)	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
100 de la Ley General, numeral 1, inciso i); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso h)	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Obra en archivos el escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso j); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso i)	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos	Obra en archivos el escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.

Conforme a la documentación presentada, se obtiene que, el licenciado Carlos Eduardo León Mayo es egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, titulado en la licenciatura en Derecho.

En el ámbito profesional y en lo que atañe a la materia electoral, la persona propuesta ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral en el año dos mil diecisiete, ocupando el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral; asimismo, desde el año dos mil veinte, se desempeña como Director Jurídico de este Instituto Electoral.

Como resultado de lo anterior, se considera que el licenciado Carlos Eduardo León Mayo cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la propia Constitución Local, así como la Ley General, la Ley Local y el Reglamento de Elecciones.

- 12. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIV, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

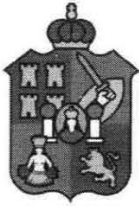
PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se designa al licenciado Carlos Eduardo León Mayo, de forma provisional como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ejerciendo las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación. Una vez que el Titular de la Secretaría Ejecutiva se reincorpore al cargo, lo hará de conocimiento a los integrantes del Consejo Estatal, para que sin necesidad de determinación especial, quede sin efectos el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que realice los tramites administrativos correspondiente para efectuar la compe sanción salarial por el cargo que ocupara la persona designada como Secretario Ejecutivo de forma provisional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cuatro de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
SECRETARIO PROVISIONAL DEL
CONSEJO**



No.- 5052

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

 "Tu participación, es
nuestro compromiso"
**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/073**

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE DECLARA PROCEDENTE LA EMISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/131/2021.

G L O S A R I O	
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. DENUNCIA. El seis de junio de dos mil veintiuno¹, los representantes Propietarios ante el Consejo Estatal de los Partidos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, por violación a los artículos 170 numeral 2, 202 numeral 7, 335, numeral 1, fracción IV, 339, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral; esto con motivo de publicaciones de encuesta de salida difundida en la red social Facebook.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

SEGUNDO. ADMISIÓN. El seis de junio, la Secretaría Ejecutiva admitió la denuncia mediante la vía del Procedimiento Especial Sancionador, quedando registrada con el número de expediente PES/131/2021.

TERCERO. DILIGENCIAS. En el acuerdo de admisión, como diligencias de investigación y medida de preservación, se ordenó a la Oficialía Electoral, la certificación del vínculo electrónico proporcionado por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas con relación a las publicaciones denunciadas del perfil de Facebook denominado Estudiantes Unidos de Tabasco.

CUARTO. PROPUESTA DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. Habiendo estudiado en su integridad los hechos denunciados y con base en las diligencias preliminares, por acuerdo de seis de junio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 359, numeral 4 y 362 numeral 7 de la Ley Electoral; artículos 6, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1, fracción V; 10, numeral 2; 27, y 30 del Reglamento; la Secretaría Ejecutiva, consideró necesario proponer al Consejo Estatal, la adopción de medidas cautelares respecto una posible vulneración a la Ley Electoral.

En consecuencia, se instruyó la creación del cuadernillo de medidas cautelares deducido del expediente PES/131/2021, para su debida sustanciación.

QUINTO. REMISIÓN AL CONSEJO ESTATAL. Consecuentemente, el seis de junio, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejo Estatal el proyecto sobre la solicitud de medidas cautelares, mismo que se estudió en su integridad y en consecuencia se procede a dictaminar, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares solicitada por los denunciantes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 359, 362 de la Ley Electoral; 5, numerales 1, fracciones I, II, III y VI; 7, numeral 1, fracción VIII, X y XI; 10, numeral 2; 27 y 30 del Reglamento.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Del escrito de queja se desprende que los Representantes Propietarios ante el Consejo Estatal de los Partidos de la Revolución



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

Democrática y Redes Sociales Progresistas imputan a la cuenta denominada "*Estudiantes Unidos de Tabasco*" la publicación de una encuesta de Salida de la elección local 2020-2021, vulnerando así lo establecido en la Ley Electoral, así como la equidad de la contienda.

TERCERO. PRUEBAS

1. Denunciante:

- a. La presuncional legal y humana.
- b. La instrumental de actuaciones.

2. Recabada por la Secretaría Ejecutiva

- a. La **documental pública**, consistente en las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/SOL/RSP/185/2021 y OE/SOL/PRD/186/2021, realizadas por la Oficialía Electoral.

CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

El artículo 27 del Reglamento establece que las medidas cautelares son mecanismos de tutela preventiva que determina el Consejo a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Señala también, que por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En ese contexto, la Sala Superior ha considerado que, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, el órgano facultado debe:

- a. **Analizar la apariencia del buen derecho**, para lo cual, tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

- b. El peligro en la demora**, la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva, generaría la desaparición de la materia de la controversia.
- c. La irreparabilidad de la afectación.**
- d. La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

De tal manera que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina la apariencia del buen derecho y en el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Esto, obliga a realizar una evaluación preliminar en torno a los hechos conocidos y elementos que obren en el expediente, con el fin de determinar, en grado de probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares, aquellos casos en los que, bajo la apariencia del buen derecho, exista la temeridad o actuar indebido de quien se denuncia y, respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Por lo cual, la determinación de adoptar o no medidas cautelares en el marco de un procedimiento sancionador responde a parámetros de ponderación diferentes a aquéllos vinculados con el fondo del procedimiento, pues en éstos se analiza no sólo la existencia de la conducta o su verosimilitud, sino también la plena acreditación de la infracción, la responsabilidad del sujeto denunciado y la sanción correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

En cambio, el análisis para determinar la adopción o no de medidas cautelares, debe considerar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que, mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Sólo de esta forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales, evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica^[2].

De tal forma que, con base en la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

² Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

QUINTO. CASO EN CONCRETO.

A. MARCO JURÍDICO

El artículo 6º constitucional contempla, en su párrafo segundo, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente la internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

En ese sentido, esta Sala Superior ha reconocido que la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.³

Asimismo, ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

Sin embargo, también se ha señalado que, si bien la libertad de expresión se potencializa por nuevas tecnologías, **este derecho no es absoluto o ilimitado**, ya que **debe ajustarse** a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los cuales se encuentran **las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda político electoral**, lo cual se intensifica dentro del **contexto de los procesos comiciales.**³

En este sentido el artículo 170 de la Ley Electoral, establece que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Con relación a ello, el artículo 204 numeral cuatro de la Ley Electoral, dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales,

³ SUP-REP-123/2017; SUP-REP-708/2018;SRE-PSD-208/2018



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

De manera similar en su numeral 6, dispones que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren instaladas en el estado, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables a los infractores que incurran en algunos de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado.

Esto, dado que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación **electoral** en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales.

En ese orden de ideas, si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet, ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos, candidatos, servidores públicos, entre otros; es así, que cuando algunos de los sujetos obligados mencionados incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet y los hechos sean puestos bajo conocimiento de la autoridad electoral, y de un análisis preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, bajo una credibilidad objetiva y sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, el sujeto obligado

B. PROCEDENCIA DE MEDIDA CAUTELAR.

Como se señaló, los hechos denunciados por parte de los Partidos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresista denuncia publicaciones en la red social denominada Facebook en la que se difunden encuestas de salidas el día de seis de junio a través de la cuenta denominada "Estudiantes Unidos de Tabasco" con el siguiente link



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"



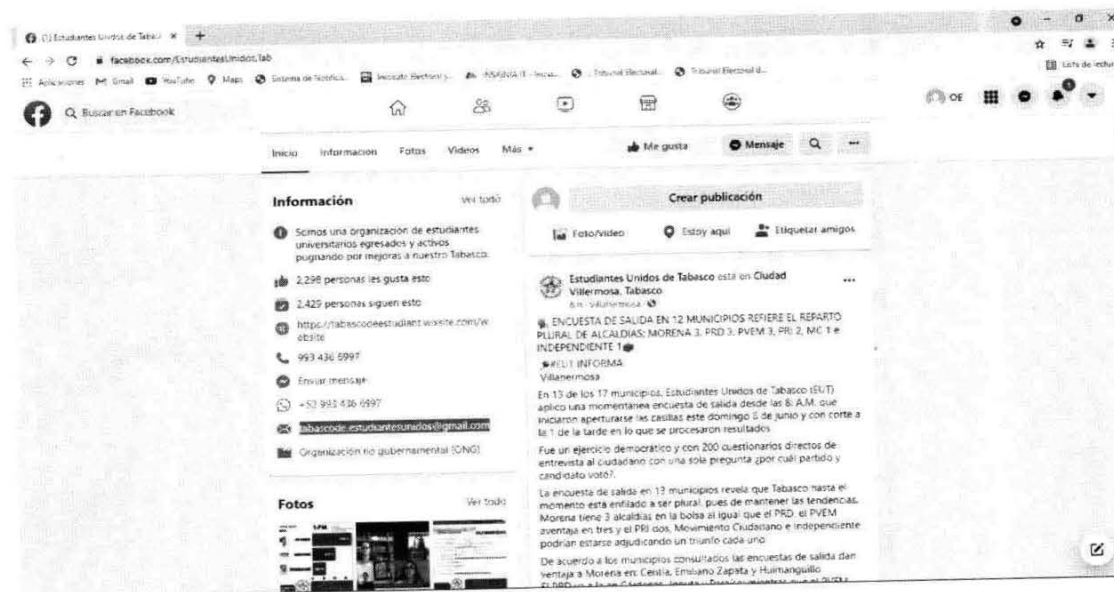
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

Con relación a ello, de un análisis previo a los hechos denunciados y el acta circunstanciada de inspecciones oculares OE/SOL/RSP/185/2021 y OE/SOL/PRD/186/2021, en la que se certificó el contenido de los vínculos electrónicos proporcionados por la candidata y que para una mayor precisión se señala a continuación:



[Handwritten signature]





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

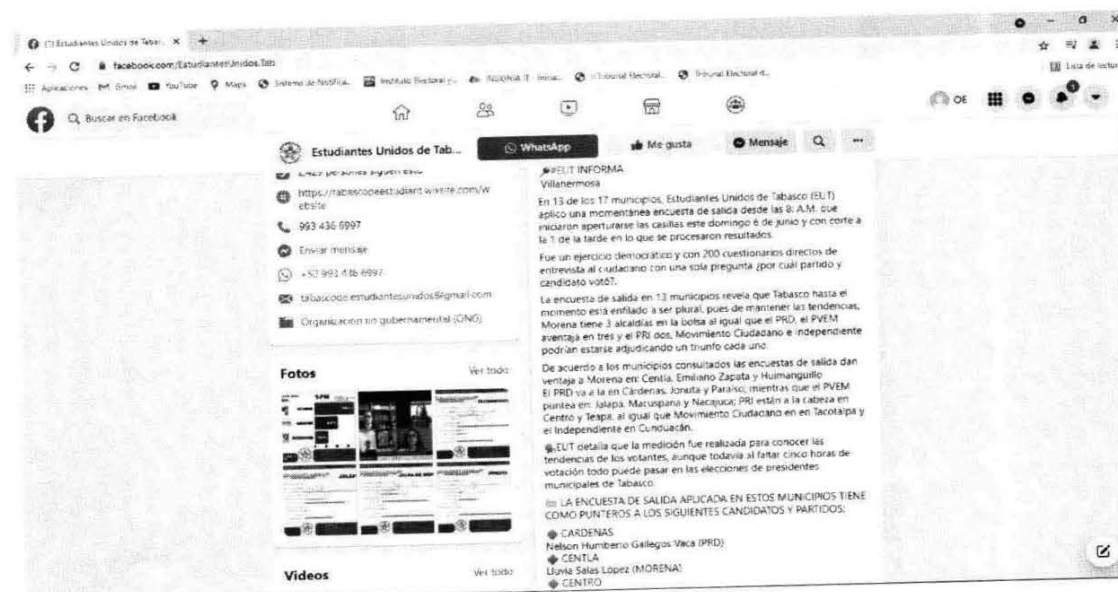
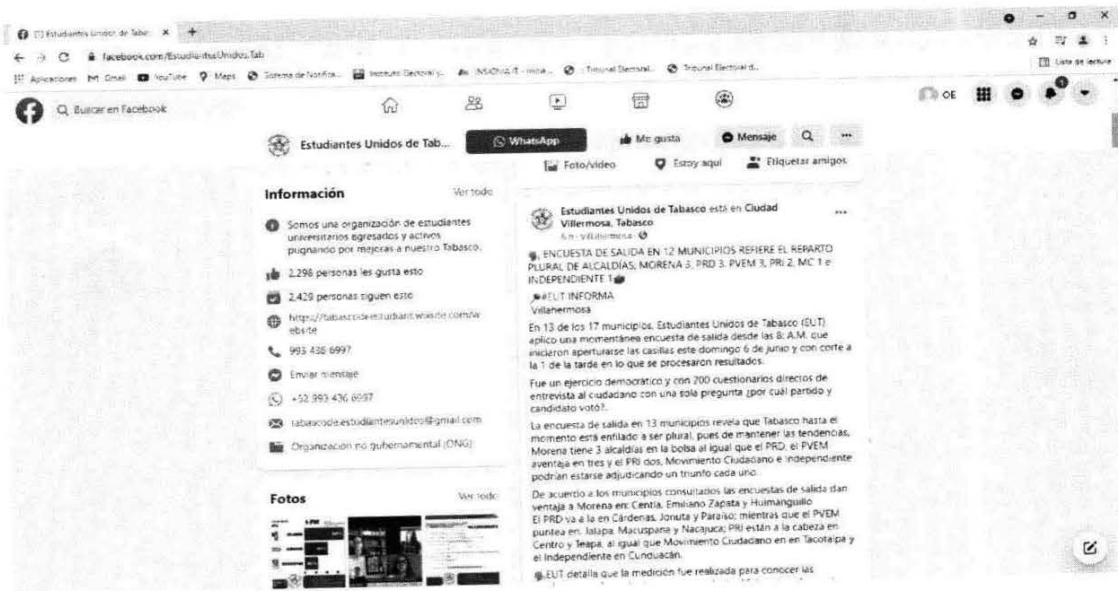


"Tu participación, es nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073





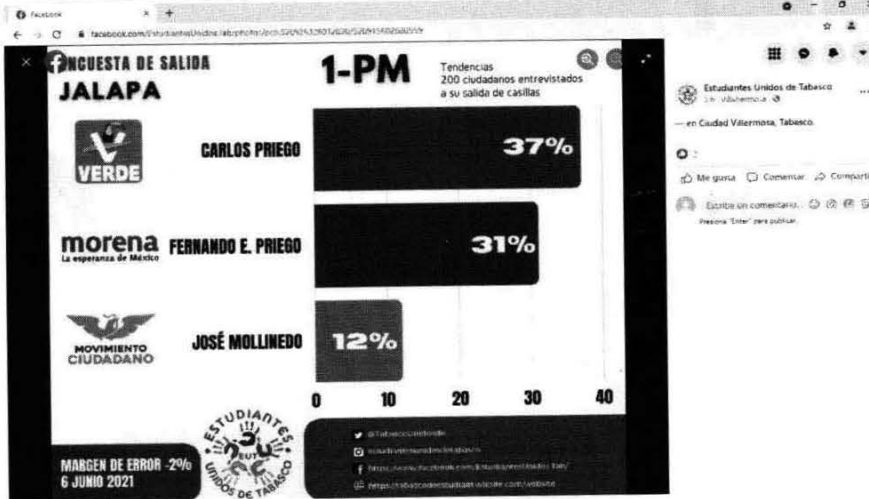
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073



Handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

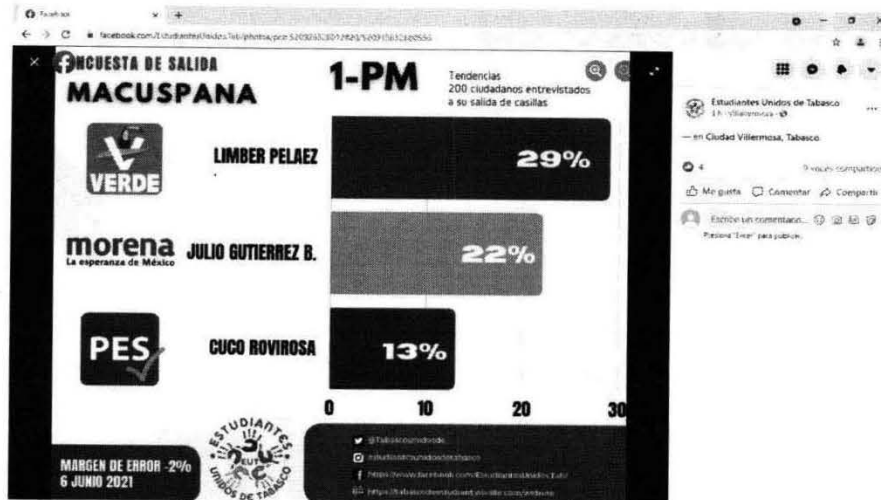
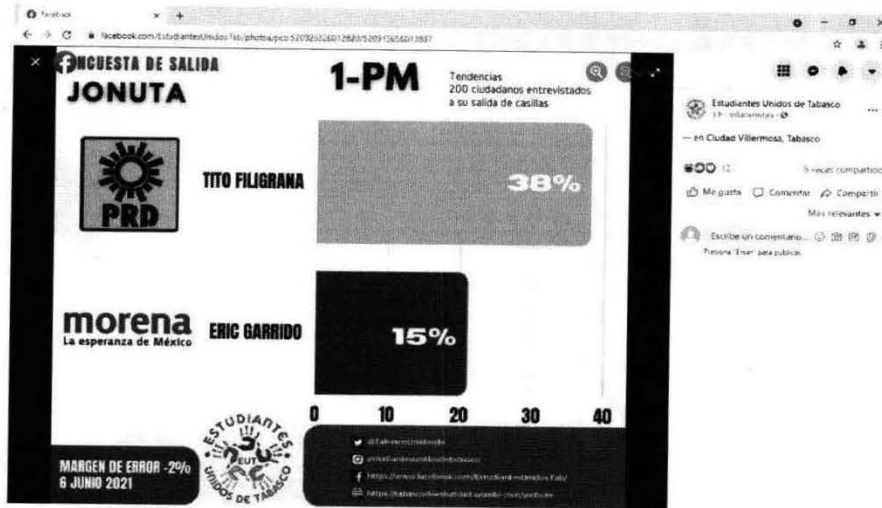


"Tu participación, es nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

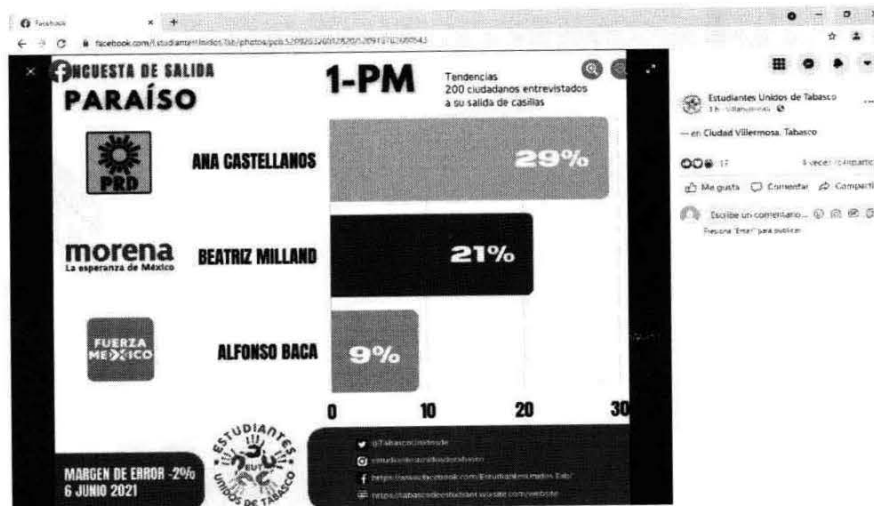
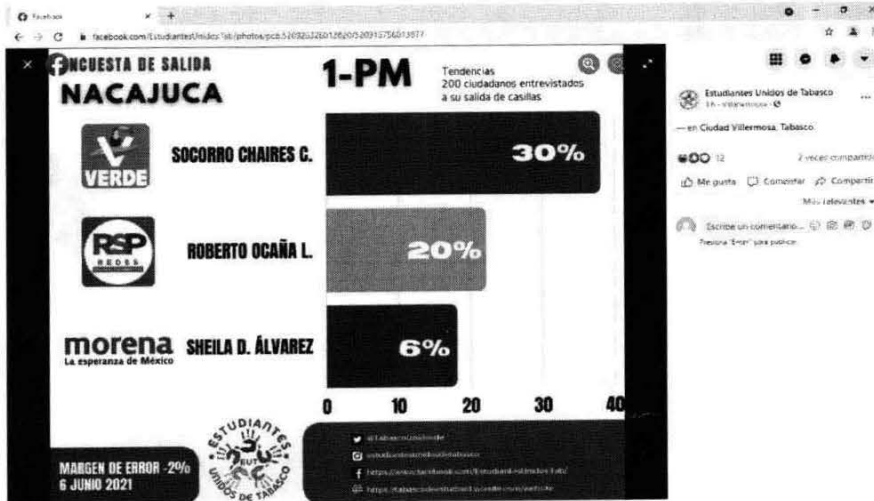


"Tu participación, es nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073





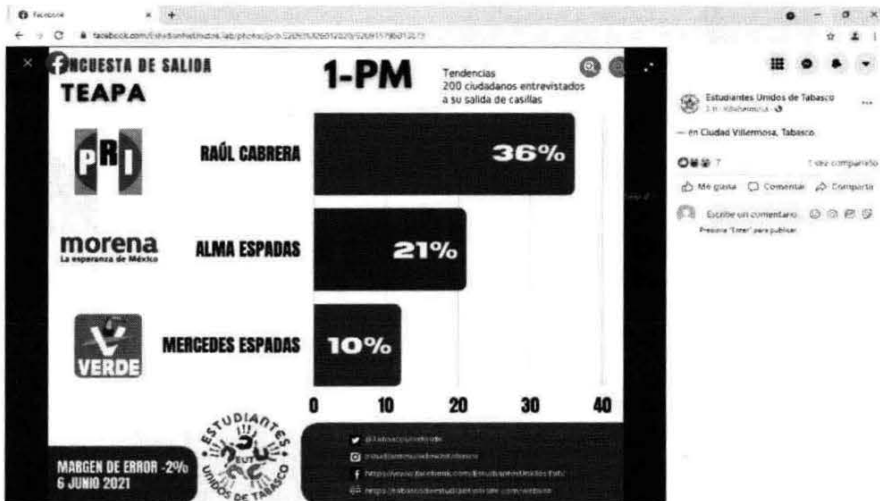
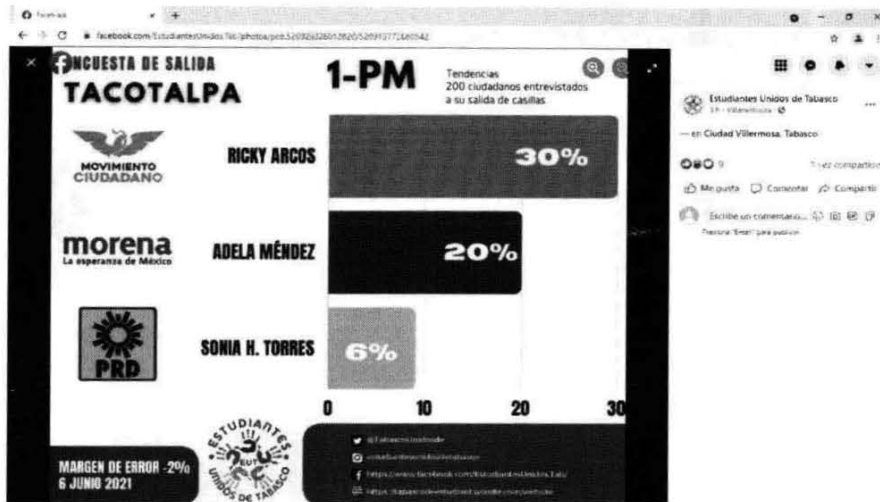
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073



Este Consejo, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, **considera procedente** el otorgamiento de la adopción de medidas cautelares solicitadas.

Lo anterior, porque del contenido del mensajes difundido, se advierte que se dan conocer una presunta encuestas mediante cual se da a conocer resultados electorales, violentando con ello, la prohibición de que ddurante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren instaladas en el estado, existe la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio, los resultados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Vulnerando las condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto de manera libre, de tal forma que no se vea afectada su voluntad por factores externos durante la jornada electoral, periodo prohibido por la Ley Electoral.

En este sentido a fin de evitar un daño irreparable con relación al proceso electoral, se estima procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto del número telefónico **993 436 6997** que aparece en la página de Facebook o el correo electrónico **tabascode.estudiantesunidos@gmail.com**, remita copia certificada del presente acuerdo, para que de manera **INMEDIATA**, a partir de la recepción del correo en que se realice la notificación del presente acuerdo, se retiren o eliminen las publicaciones en la página de la red social Facebook "Estudiantes Unidos de Tabasco" y el vínculo electrónico <https://tabascodeestudiant.wixsite.com/website> precisas en la presente medida y que tenga relación .

Por último, la presente resolución no prejuzga sobre la existencia de la infracción denunciada, ya que eso será una cuestión de fondo, sino que únicamente se limita a realizar un análisis preliminar de los hechos denunciados y a determinar la procedencia de las medidas cautelares con relación al interés superior de la niñez, ni condiciona a la autoridad competente el someter los mismos hechos a su consideración al momento emitir la resolución correspondiente.

Por las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal

ACUERDA

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos precisados en los considerandos del presente acuerdo, se declara procedente la adopción de medidas cautelares, dentro del presente procedimiento especial sancionador PES/131/2021 promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto del número telefónico que se desprende de la misma página de Facebook y el correo electrónico,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

instruya de forma **INMEDIATA**, al titular de la cuenta retire o elimine las publicaciones en la red social Facebook y en el sitio web mencionado en el presente acuerdo.

Una vez realizado lo ordenado, de manera **INMEDIATA**, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el cumplimiento de la misma; adjuntando en su caso la documentación comprobatoria, como puede ser la captura de pantalla; con independencia de que también se ejercerá la función de oficialía electoral para constatar su debido cumplimiento.

Asimismo, se ordena que, se abstenga de publicar cualquier tipo de encuestas con relación a los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez cumplidos los plazos señalados con anterioridad, de no existir evidencia del cumplimiento de esta determinación, remita copia certificada de la presente resolución, a través del sistema interinstitucional SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que, en auxilio y colaboración, dicha autoridad, conforme al convenio de colaboración que ha sostenido con Facebook Inc., de manera **INMEDIATA** a partir del momento de la notificación respectiva, den cumplimiento a lo instruido en el presente acuerdo. Realizado lo ordenado dentro de las veinticuatro horas posteriores, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral para que, a través de la cuenta oficial de Facebook de este organismo público electoral, reporte las publicaciones denunciadas, citando la emisión del presente acuerdo, en el que, de forma preliminar y precautoria, se determinó que su contenido puede constituir violación a la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

Asimismo, se ordena a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto Electoral, emita un comunicado haciendo notar la irregularidad e ilegalidad de las publicaciones acreditadas.

QUINTO. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Denuncias y Quejas, con la copia certificada de la presente medida cautelar y del expediente formado con los presentes hechos se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que los efectos legales correspondiente.

SEXTO. Se hace saber a las partes que de conformidad con los artículos 8 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, la presente resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Apelación dentro de los cuatro días hábiles siguiente en que se le notifique, presentándola ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral una vez que el presente acuerdo haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el seis de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
SECRETARIO DEL CONSEJO
PROVISIONAL**



No.- 5053

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

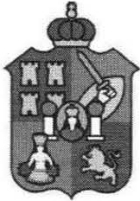
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Lineamientos en materia de violencia política:	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

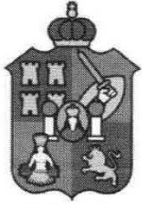
ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Lineamientos para candidaturas independientes.** En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/023, por el que aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las Candidaturas Independientes, para el presente Proceso Electoral.
- IV. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria de siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



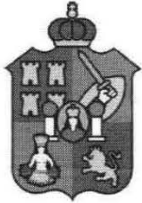
"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

- V. **Lineamientos en materia de violencia política.** En sesión ordinaria llevada a efecto el veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo CE/2020/033, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral.
- VI. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, Tabasco.
- VII. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/037, el Consejo Estatal aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- VIII. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- IX. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- X. **Modificación al calendario electoral.** En sesión extraordinaria de ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.

- XI. Lineamientos para la asignación de diputaciones y regidurías.** El dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2021/016 emitió los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones y regidurías, que integraran la legislatura local y los ayuntamientos del Estado, respectivamente, por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral.
- XII. Registro de candidaturas.** El dieciocho de abril de la presente anualidad, en sesión especial, el Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, declaró la procedencia de las solicitudes de registro supletorio relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como de las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.
- XIII. Período de Campaña.** Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluyeron el dos de junio del dos mil veintiuno.
- XIV. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuó el seis de junio del dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



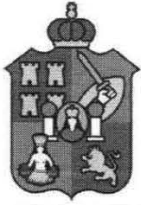
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, determina las siguientes finalidades del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.

5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos para postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



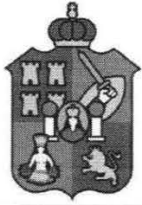
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en el artículo 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Etapas del proceso electoral.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende tres etapas: La preparación de la elección que inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
10. **Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de las cuales, veintiún diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional cada tres años; los que en conjunto y durante su gestión constituyen la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la Ley Electoral.
11. **Período constitucional de las diputaciones.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, e iniciará sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil veintiuno y concluyendo las mismas, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

- 12. Requisitos para ocupar una diputación.** Que, acorde al artículo 15 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una diputación:

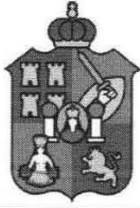
"Apartado A. Diputaciones al Congreso del Estado.

[...]

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputada o diputado, se requiere que la persona sea originaria de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

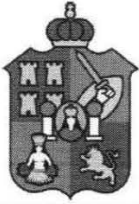
De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que reunió la ciudadanía que fue postulada a un cargo de elección popular y, en su oportunidad, pudo ser electa al cargo que pretenden.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**¹.

- 13. Distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales.** Que el artículo 16 de la Ley Electoral, prevé que el estado de Tabasco, se divide en veintiún distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales; de la misma manera, señala que es facultad del INE la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales.

Igualmente indica que en las dos circunscripciones plurinominales serán electas catorce diputaciones conforme al principio de representación proporcional, a través del sistema de listas regionales, integradas cada una por siete fórmulas de candidatas o candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

- 14. Circunscripciones electorales plurinominales.** Que en sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2016/049 con el que se determinaron las dos circunscripciones electorales plurinominales y sus respectivas cabeceras para los procesos electorales locales; teniendo como base el acuerdo INE/CG692/2016, emitido por el Consejo General del INE, que de igual forma determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco. Tales circunscripciones se conforman de la siguiente:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito Electoral Uninominal	Cabecera de Distrito Electoral Uninominal	Municipio(s)
02 Distrito Electoral Cárdenas*.	Ciudad Heroica Cárdenas.	Cárdenas
03 Distrito Electoral Cárdenas.	Ra. Melchor Ocampo.	Cárdenas

¹ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Distrito Electoral Uninominal	Cabecera de Distrito Electoral Uninominal	Municipio(s)
04 Distrito Electoral Huimanguillo.	Ra. Río Seco y Montaña, Huimanguillo.	Cárdenas Huimanguillo
05 Distrito Electoral Centla.	Ciudad de Frontera, Centla.	Centla.
13 Distrito Electoral Comalcalco.	Ciudad de Comalcalco.	Comalcalco.
14 Distrito Electoral Cunduacán.	Ciudad de Cunduacán.	Cunduacán.
16 Distrito Electoral Huimanguillo.	Ciudad de Huimanguillo.	Huimanguillo.
17 Distrito Electoral Jalpa de Méndez.	Ciudad de Jalpa de Méndez.	Jalpa de Méndez Comalcalco
19 Distrito Electoral Nacajuca.	Ciudad de Nacajuca	Nacajuca
20 Distrito Electoral Paraíso.	Ciudad de Paraíso.	Comalcalco Paraíso.

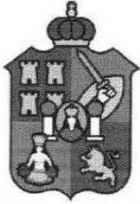
* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito Electoral Uninominal	Cabecera de Distrito Electoral Uninominal	Municipio(s)
01 Distrito Electoral Tenosique.	Ciudad de Tenosique.	Balancán Tenosique.
06 Distrito Electoral Centro*	Ciudad de Villahermosa	Centro.
07 Distrito Electoral Centro.	Ciudad de Villahermosa.	Centro. Cunduacán.
08 Distrito Electoral Centro.	Ciudad de Villahermosa.	Centro.
09 Distrito Electoral Centro.	Ciudad de Villahermosa.	Centro.
10 Distrito Electoral Centro	Villa Macultepec, Centro.	Centro.
11 Distrito Electoral Tacotalpa.	Ciudad de Tacotalpa.	Jalapa Tacotalpa Macuspana.
12 Distrito Electoral Centro.	Ciudad de Villahermosa.	Centro.
15 Distrito Electoral Emiliano Zapata.	Ciudad de Emiliano Zapata.	Emiliano Zapata Jonuta Macuspana.
18 Distrito Electoral Macuspana.	Ciudad de Macuspana.	Macuspana.
21 Distrito Electoral Centro	Villa Playas del Rosario, Centro.	Centro.

* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

15. Elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Que, el artículo 14 de la Constitución Local, establece que, para la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

Asimismo, refiere que la elección de esas diputaciones se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la Ley Electoral:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de Representación Proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:
 - a) Cociente natural, y
 - b) Resto mayor.
- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de Representación Proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputaciones de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;
- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputaciones por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

- 16. Elección consecutiva de diputaciones.** Que el artículo 16 de la Constitución Local, prevé que las diputaciones al Congreso del Estado podrán ser electas en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual manera, el párrafo segundo de la norma constitucional citada, establece que las personas a diputaciones que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; asimismo, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

En todo lo relacionado con la elección consecutiva, deberán observarse las disposiciones contenidas los Lineamientos para la postulación a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por partidos políticos, y candidaturas independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional aplicables al Proceso Electoral, aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/025.

- 17. Paridad de género en la legislación local.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

18. **Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (Presidencias Municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- c) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

- 19. Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo Estatal, mediante el acuerdo CE/2020/022, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularon necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones de representación proporcional fueron optativas.

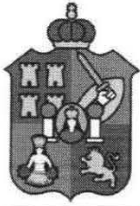
Por lo que respecta a la población indígena, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos postularon, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos postularon por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones.

- 20. Cumplimiento del registro de Candidaturas.** De conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, para el registro de listas regionales, es requisito para los partidos políticos que lo soliciten, acreditar que participa con candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

En ese sentido, el artículo 189 numeral 5 de la norma mencionada, establece que, para el registro de las listas completas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, cada Partido Político deberá acompañarla de la constancia de registro de por lo menos catorce candidaturas de diputaciones y doce Planillas de regidurías, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

- 21. Bases legales para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.** Que, la asignación de diputaciones por el principio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

de representación proporcional, sujeta a los partidos políticos al cumplimiento de las bases previstas en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Electoral, entre las que destacan: la acreditación que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; la obtención de, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales; asimismo, ningún partido político podrá contar con más de veintiún diputaciones por ambos principios; además, ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida.

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos: porcentaje mínimo; cociente natural; cociente rectificado y resto mayor.

De la misma manera se establece el procedimiento para la asignación de diputaciones, que se hará conforme a la lista que presenten los partidos políticos, iniciando por el que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir, el que encabeza la lista; y en el supuesto de que un partido político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.

22. **Distribución de curules.** Que, el artículo 21, numeral 1, de la Ley Electoral, prevé que en caso de que un partido político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.
23. **Orden de prelación para la asignación.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1 de la Ley Electoral, en todos los casos, para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las listas regionales respectivas.
24. **Votación para efectos de los cómputos.** Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Electoral para la asignación de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se deben tomar en cuenta los siguientes tipos de votación:

Votación Total Emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Votación Válida Emitida: La que resulte de restar a la **Votación Total Emitida**, los votos a favor de las candidatas y candidatos no registrados y los votos nulos.

Votación Estatal Emitida: La que resulte de deducir de la **Votación Total Emitida**, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatas y candidatos independientes, para candidatas y candidatos no registrados y los votos nulos.

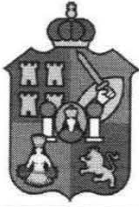
- 25. Cómputo para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.** Que, el artículo 263 numeral 1 fracciones IV, V y VI de la Ley Electoral, establece que el cómputo para las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en el procedimiento establecido en las fracciones II y III del precepto citado, el cual se asentará en el acta correspondiente a la elección de Representación Proporcional.

Seguidamente, se remitirá el acta original, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputaciones de representación proporcional a los consejos electorales distritales de cabecera de Circunscripción Plurinominal, que para el caso de las circunscripciones en el acuerdo CE/2016/049 fue asignado el distrito 02 de Cárdenas para la primera y la segunda al distrito 06 de Centro.

- 26. Resultados obtenidos en las actas de Cómputo Distrital.** Que, como consecuencia de los cómputos distritales en los veintiún Consejos Distritales Electorales, a partir del nueve de junio del año en curso, se generaron actas que contienen el cómputo distrital de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se consignan resultados obtenidos por los partidos políticos que participaron en la elección y se incluye el resultado de la votación de las casillas especiales.

Por lo que se procedió a extraer de las actas de cómputo distrital, los resultados de la votación recibida en las urnas para cada partido político, por circunscripción, y de esta manera obtener la **Votación Total Emitida** que está constituida por el total de los votos emitidos en las urnas, mismo que se obtiene por Circunscripción Plurinominal.

La **Votación Total Emitida** está constituida por la suma de todos los votos depositados en las urnas; por lo tanto, en la primera circunscripción plurinominal, con cabecera en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, correspondiente al Distrito



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

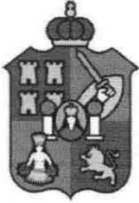
CE/2021/074

Electoral 02, se obtuvo la cantidad de 484,037 votos según se advierte del cuadro esquemático siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA														
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN														
No.	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FXM	CI	CNR	NULOS
2	Cárdenas	397	736	6,314	2,917	754	865	21,226	897	325	164	-	813	848
3	Cárdenas	158	927	8,261	892	401	254	21,958	695	702	563	-	591	1,105
4	Huimanguillo	144	609	11,884	1,458	762	225	22,671	1,876	713	727	-	81	1,179
5	Centla	635	3,739	1,678	3,290	742	6,626	16,093	3,963	1,430	4,706	1,508	7	1,672
13	Comalcalco	391	3,259	20,724	962	405	582	31,093	691	755	415	-	15	1,064
14	Cunduacán	791	1,496	4,548	737	1,134	3,795	20,402	2,866	747	965	-	36	1,772
16	Huimanguillo	236	1,359	17,800	2,468	1,548	620	21,716	687	1,728	385	-	31	1,562
17	Jaipa de Méndez	410	3,967	10,559	2,634	7,670	1,392	26,580	830	666	505	-	24	1,966
19	Nacajuca	653	1,532	747	12,383	1,688	1,164	23,257	1,002	10,253	783	-	30	2,032
20	Paraiso	389	3,445	17,793	1,370	503	835	25,885	641	612	7,513	-	7	1,351
	Subtotal	4,204	21,069	100,308	29,111	15,607	16,358	230,881	14,148	17,931	16,726	1,508	1,635	14,551

En lo que respecta a la Segunda Circunscripción Plurinominal, cuya cabecera de circunscripción corresponde al Distrito Electoral 06, con sede en el Municipio de Centro, Tabasco, la votación total emitida fue por la cantidad de 449,781 votos según se advierte del cuadro esquemático siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA														
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN														
No.	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FXM	CI	CNR	NULOS
1	Tenosique	1,015	8,224	1,827	7,983	643	581	30,152	3,192	767	1,380	-	8	1,399
6	Centro	1,389	7,109	2,082	1,225	679	918	23,855	431	423	378	-	34	1,180
7	Centro	713	3,665	1,421	635	735	1,020	23,578	803	735	468	-	12	1,263
8	Centro	1,538	5,615	2,475	889	506	646	22,689	662	479	405	-	31	1,190
9	Centro	1,090	6,200	1,345	1,159	365	820	22,123	813	446	620	-	33	1,156
10	Centro	473	5,349	1,096	723	926	739	26,382	498	419	360	-	19	1,015
11	Tacotalpa	243	2,387	2,682	6,615	465	11,021	19,981	985	589	513	-	5	1,661
12	Centro	787	6,444	1,313	956	480	748	22,766	610	1,221	420	-	36	1,285
15	Emiliano Zapata	460	1,068	6,060	9,331	376	481	28,883	1,338	1,484	228	-	12	1,290
18	Macuspana	562	1,148	4,292	4,664	648	1,423	16,292	1,692	917	465	-	93	1,046
21	Centro	303	6,887	2,290	900	762	688	21,399	599	698	2,312	-	22	1,239
	Subtotal	8,573	54,096	26,883	35,080	6,585	19,085	258,100	11,623	8,178	7,549	-	305	13,724



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Sobre esa base, la votación total emitida derivada de las circunscripciones señaladas con anterioridad, se integra de la siguiente forma:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES													
Partidos	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FXM	CI	CNR	NULOS
Primera Circunscripción	4,204	21,069	100,308	29,111	15,607	16,358	230,881	14,148	17,931	16,726	1,508	1,635	14,551
Segunda Circunscripción	8,573	54,096	26,883	35,080	6,585	19,085	258,100	11,623	8,178	7,549	-	305	13,724
Gran total	933,818												

- 27. Límite para la aplicación de las bases generales.** Que, de conformidad con el artículo 14 fracción IV, de la Constitución Local; y la fracción IV, numeral 1, del artículo 17, de la Ley Electoral, en ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputaciones por ambos principios.

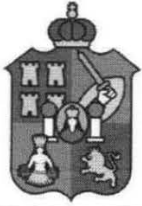
Lo anterior, porque como se advierte en la tabla inserta que contiene el desglose de los votos, de las constancias de mayoría relativa expedidas por los consejos electorales distritales electorales, contenidas en los archivos de este Instituto Electoral, el partido político Morena, participó en la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en los veintiún distritos nominales, obteniendo el triunfo en la totalidad de aquellos, por lo que dicho partido político alcanza el límite previsto por la Constitución Local y la Ley Electoral.

Las disposiciones Constitucional y Legal de referencia, señalan que ningún partido político podrá contar con más de veintiún diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de ahí que el partido Morena no cuente con derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

- 28. Procedimiento de asignación para determinar las diputaciones de representación proporcional que corresponden a cada partido político.** Que, de conformidad con las normas precisadas con antelación, para tener derecho a la asignación de curules, los partidos políticos deben reunir dos requisitos:

1. Acreditar que participaron con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.
2. Alcanzar por lo menos el 3% -tres- por ciento de la Votación Válida Emitida.

Respecto al primero de los requisitos mencionados, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/035 aprobado el dieciocho de abril del presente año, declaró la procedencia de las candidaturas a diputaciones locales, advirtiéndose que los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

partidos políticos cumplieron con el requisito previsto en el artículo 17, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, consistente en registrar diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

De ese modo, satisfacen el requisito en mención los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la **Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.**

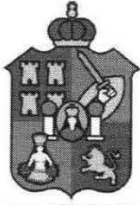
Acorde con lo dispuesto por el artículo 14, de la Constitución Local, la asignación de diputaciones se realizará iniciando con los partidos políticos que alcanzaron por lo menos el 3% (tres por ciento) del total de la Votación Total Emitida. Asimismo, tal asignación se llevará a cabo de acuerdo con su Votación Estatal Emitida.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 1, fracciones I y II; 17, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral, en la asignación de escaños pueden participar solamente los partidos que obtuvieron por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida, por lo que es necesario calcular su valor; para ello, de la Votación Total Emitida se restan los votos nulos y los votos emitidos a favor de las candidaturas no registradas. Después, se calcula el porcentaje de votos de cada partido respecto de la Votación Estatal Emitida.

a. Determinación de la votación válida emitida. De acuerdo con lo previsto por el artículo 15 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral, la Votación Válida Emitida es la que resulta de restar a la Votación Total Emitida, los votos a favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos.

Así se tiene que la Votación Total Emitida fue por la suma de 933,818 votos; por lo que se procede restar los votos emitidos a favor de las candidaturas no registradas que fue por la suma de 1,940 sufragios; igualmente se restan los votos nulos, los que ascendieron a la suma de 28,275, por lo que la Votación Válida Emitida es por un total de 873,388 sufragios.

Para una mejor ejemplificación se presenta la siguiente tabla esquemática:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

**ART. 15 NUMERAL 1, FRACC. II DE LA LEY ELECTORAL
DEFINICIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA**

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	933,818
3%	28014.54
- Candidaturas no registradas.	1,940
- Votos nulos.	28,275
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	902,095
3%	27,062.85

- b. Determinación de la Votación Estatal Emitida.** De conformidad con en el artículo 15, numeral 2, de la Ley Electoral, la aplicación de la fracción III del artículo 14 de la Constitución Local, la Votación Estatal Emitida, es la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres (3%) por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, para candidaturas no registradas y los votos nulos.

Para una mejor ejemplificación se presenta la siguiente tabla esquemática:

**DEFINICIÓN DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA ART. 15 NUMERAL 2, DE LA LEY
ELECTORAL.**

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	933,818
PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3%	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	12,777
PARTIDO DEL TRABAJO	22,192
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	25,771
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	26,109
FUERZA POR MÉXICO	24,275
SUBTOTAL	111,124
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,508
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,940
VOTOS NULOS	28,275
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	790,971



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

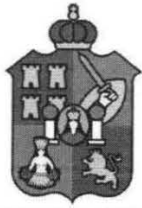
Asimismo, antes de aplicar las fórmulas para distribuir escaños, se debe determinar cuáles partidos políticos obtuvieron el porcentaje de votación requerida para poder participar en la asignación de los escaños de representación proporcional.

Sólo los partidos que alcancen el tres por ciento de la votación válida emitida (votación total emitida menos votos nulos y votos de candidaturas no registradas) tienen derecho a la asignación de diputaciones de Representación Proporcional (Artículo 14, fracción II, Constitución de Tabasco).

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
933,818	902,095

Para una mejor ejemplificación se presenta la siguiente tabla esquemática:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
	12,777	1.42%
	75,165	8.33%
	127,191	14.10%
	64,191	7.12%
	22,192	2.46%
	35,443	3.93%
morena	488,981	54.21%
	25,771	2.86%
	26,109	2.89%
	242,75	2.69%
TOTAL	902,095	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Cómo se observa en la tabla anterior, y en concordancia con el artículo 17, numeral 1, fracción II y IV de la Ley Electoral, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, alcanzaron el 3% de la votación válida emitida. En el caso particular de Morena, cuenta con veintiún diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, lo que implica que alcanza el límite de diputaciones establecidas en la Constitución Local y la Ley Electoral, por consiguiente el partido político, cuenta con la restricción legal para acceder a la asignación de representación proporcional.

Por su parte, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no alcanzaron el umbral mínimo del 3% para poder participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo tanto, no serán partícipes de la referida asignación.

c. Asignación directa de diputaciones de Representación Proporcional.

Conforme con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, fracción II, de la Constitución Local; y 17, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral, a cada partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida para las listas regionales, como ya se indicó con anterioridad, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, por haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal emitida a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

En virtud, que el Partido Morena se encuentra en el supuesto constitucional y legal, consistente en que ningún partido político podrá contar con más de veintiún diputaciones por ambos principios y como consecuencia de ello, dicho partido político no participará en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

d. Realizado lo anterior, se asigna por porcentaje mínimo una diputación a los institutos políticos que lo obtuvieron, esto es: a los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

ASIGNACIÓN POR PORCENTAJE MÍNIMO DEL 3%
Artículos 17 numeral 1, frac. II y 18, numeral 1 frac. I de la Ley Electoral

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	DIPUTACIONES
	75,165	8.33%	01
	127,191	14.10%	01
	64,191	7.12%	01
	35,443	3.93%	01

Como se han asignado 04 diputaciones por asignación directa, restan 10 por asignar.

- e. Cálculo del cociente rectificado.** Al quedar diputaciones pendientes por asignar, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III, numeral 1 del artículo 18, de la Ley Electoral, se deben asignar mediante el mecanismo de cociente rectificado, que es definido como el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los partidos políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de los votos obtenidos por el partido político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14, de la Constitución Local, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputaciones por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante el umbral o porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV y V, tal y como se demuestra a continuación:

PARTIDO	VOTACIÓN DE CADA PARTIDO	VOTACIÓN UTILIZADA (Asignación 3% mínimo)	RESULTADO DE RESTAR VOTACIÓN UTILIZADA	VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO MORENA	RESULTADO	CURULES PENDIENTES	COCIENTE RECTIFICADO
	75,165	27,062.85	48,102	488,981	193,738	10	19,373.86
	127,191	27,062.85	100,128				
	64,191	27,062.85	37,128				
	35,443	27,062.85	8,380				



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

De ese modo, en lo que respecta a esta etapa, se desprende que corresponde asignar las curules de la forma siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN RESTANTE	COCIENTE RECTIFICADO	VECES QUE CABE EL COCIENTE RECTIFICADO	VOTACIÓN QUE CORRESPONDE	REMANENTE
	48,963	19,373.86	02	38,747.72	9,354.43
	100,989	19,373.86	05	96,869.30	3,258.85
	37,989	19,373.86	01	19,373.86	17,754.29
	9,241	19,373.86	0	0	8,380.15

Como puede observarse a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, conforme a sus porcentajes, le corresponden 02 y 05 diputaciones a cada uno, mientras que al Verde Ecologista de México le corresponde 01 diputación; por lo tanto, de las catorce diputaciones que corresponden por el principio de representación proporcional, quedan dos que se deben asignar a través de resto mayor.

f. Aplicación del Resto Mayor. Al quedar 02 diputaciones por asignar se procede a aplicar el resto mayor que conforme al artículo 18, fracción IV, de la Ley Electoral, que define que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando en este caso el Cociente Rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, por lo que, al quedar pendiente de asignar 2, diputaciones, estas deben otorgarse a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como se muestra a continuación:

PARTIDO	RESTO	CURUL
	9,526.67	01
	2,397.64	0



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

PARTIDO	RESTO	CURUL
	18,271.02	01
	9,241.36	0

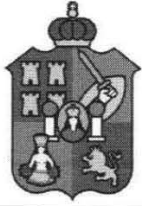
g. Asignación definitiva de diputaciones de representación proporcional.

Para una apreciación en su conjunto sobre el resultado del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, conforme a las fórmulas contempladas en el artículo 18, fracciones I, II y IV, de la Ley Electoral, se depende que las catorce curules de representación proporcional quedan asignadas de la forma siguiente:

PARTIDO	% MINIMO	COCIENTE RECTIFICADO	RESTO MAYOR	TOTAL
	1	2	1	4
	1	5	0	6
	1	1	1	3
	1	0	0	1
TOTAL	4	8	2	14

h. Revisión de límites de sub y sobre representación. Una vez hecha la repartición se debe verificar que ningún partido se encuentre con más de 21 diputaciones por ambos principios, a los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley Electoral.

PARTIDO	MR	RP	TOTAL	PORCENTAJE CONGRESO	PORCENTAJE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	UMBRAL +8	SOBRE REPRESENTADO
PRI	0	4	4	11.43	8.6%	16.6	No
PRD	0	6	6	17.14	14.56%	22.56	No
PVEM	0	3	3	8.57	7.35%	15.35	No
MC	0	1	1	2.86	4.06%	12.06	No
MORENA	21	0	21	60%	55.99%	63.99	No



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

También se puede calcular cuál sería el máximo de diputaciones que podría tener cada partido. En primer término, tomamos su porcentaje de Votación Estatal Emitida y le sumamos 8 puntos porcentuales. El resultado lo dividimos entre el Valor de Diputación (VDP) que en este caso se obtiene de dividir 100 entre el total de curules del congreso (100/35). Así el valor VDP es de 2.8571.

PARTIDO	PORCENTAJE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	UMBRAL +8	UMBRAL/VDP	DIPUTACIONESMAX	DIPUTACIONES TOTALES	SOBRE REPRESENTADO
PRI	8.6%	16.6	5.81	5	4	No
PRD	14.56%	22.56	7.89	7	6	No
PVEM	7.35%	15.35	5.37	5	3	No
MC	4.06%	12.06	4.22	4	1	No

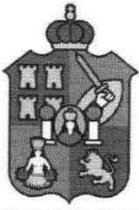
Respecto a la sub-representación, la ley establece que el porcentaje de representación proporcional que corresponde al partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

PARTIDO	MR	RP	TOTAL	PORCENTAJE CONGRESO	PORCENTAJE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	UMBRAL - 8	SUB REPRESENTADO
PRI	0	4	4	11.43	8.6%	.6	No
PRD	0	6	6	17.14	14.56%	6.56	No
PVEM	0	3	3	8.57	7.35%	-.65	No
MC	0	1	1	2.86	4.06%	-3.94	No

Como se observa, ninguno de los partidos se tiene 8 puntos porcentuales abajo del porcentaje de votos obtenidos por lo que se encuentra dentro de los límites de ambos parámetros.

De esta manera el H. Congreso quedaría integrado de la siguiente manera:

PARTIDO	MR	RP	TOTAL	%
PRI	0	4	4	11.43%
PRD	0	6	6	17.14%



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

PARTIDO	MR	RP	TOTAL	%
PVEM	0	3	3	8.57%
MC	0	1	1	2.86%
MORENA	21	0	21	60.00%
TOTAL	21	14	35	100%

- 29. Distribución de Curules por circunscripción.** Que, el artículo 20 numeral 1 de la Ley Electoral prevé, que una vez que se haya determinado el número de diputaciones por el principio de Representación Proporcional que correspondan a los partidos políticos, el Consejo Estatal realizará la distribución de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinominal.

Para ello, en primer término, se hace una lista en orden descendente tomando en cuenta el total de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional:

PARTIDO	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS	CURULES ASIGNADAS
PRD	127,191	6
PRI	75,165	4
PVEM	64,191	3
MC	35,443	1

Asignación de curules PRD

Para realizar la distribución de curules se comienza con el partido político que obtuvo el mayor número de votos, se realiza un cociente, que será el resultado de dividir el total de la votación obtenida por el partido entre el número de diputaciones plurinominales a que tenga derecho.

PARTIDO	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS	CURULES ASIGNADAS	COCIENTE
PRD	127,191	6	21,198.50



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Se debe iniciar con la circunscripción con el mayor número de votos, en este caso, la primera. Respecto al resultado por circunscripción se obtiene el número de escaños a partir del número de veces que el cociente es alcanzado.

CIRCUNSCRIPCIÓN	PRD	NÚMERO DE VECES OBTENIDO
PRIMERA	100,308	4
SEGUNDA	26,883	1

Como se observa deben asignarse 4 curules a la primera circunscripción y una a la segunda. Como aún falta por asignar una curul, esta deberá asignarse en la circunscripción con el mayor remanente de votos o resto mayor.

CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	VOTOS UTILIZADOS	VECES COCIENTE ALCANZADO	REMANENTE
PRIMERA	PRD	84,794	4	15,514
SEGUNDA	PRD	21,199	1	5,685

De lo anterior se desprende que la última curul deberá ser asignada en la primera circunscripción.

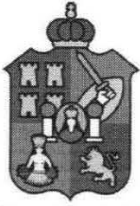
El procedimiento descrito, será aplicado a los siguientes partidos políticos.

Asignación de curules PRI

PARTIDO	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS	CURULES ASIGNADAS	COCIENTE
PRI	75,165	4	18,791

En este caso, se inicia con la segunda circunscripción, por ser ésta, la que cuenta con el mayor número de votos.

CIRCUNSCRIPCIÓN	PRI	NÚMERO DE VECES OBTENIDO
SEGUNDA	54096	2
PRIMERA	21069	1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Como se repartieron 3, aún queda 1 curul pendiente, que deberá obtenerse del resto mayor de votos entre las dos circunscripciones.

CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	VOTOS UTILIZADOS	VECES COCIENTE ALCANZADO	REMANENTE
PRIMERA	PRI	18,791	1	2,278
SEGUNDA	PRI	37,583	2	16,514

Conforme a lo anterior, la última curul deberá ser asignada en la segunda circunscripción.

Asignación de curules PVEM

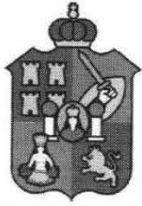
PARTIDO	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS	CURULES ASIGNADAS	COCIENTE
PVEM	64,191	3	21,397

Se inicia con la segunda circunscripción, por ser ésta, la que cuenta con el mayor número de votos.

CIRCUNSCRIPCIÓN	PVEM	NÚMERO DE VECES OBTENIDO
SEGUNDA	35,080	1
PRIMERA	29,111	1

La última curul se asignará a la circunscripción con el resto mayor, en este caso, la segunda circunscripción.

CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	VOTOS UTILIZADOS	VECES COCIENTE ALCANZADO	REMANENTE
PRIMERA	PVEM	21,397	1	29,111
SEGUNDA	PVEM	21,397	1	35,080



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

Asignación de curules MC

PARTIDO	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS	CURULES ASIGNADAS	COCIENTE
MC	35,443	1	35,443

Se inicia con la segunda circunscripción, por ser ésta, la que cuenta con el mayor número de votos.

CIRCUNSCRIPCIÓN	MC	NÚMERO DE VECES OBTENIDO
SEGUNDA	19,085	0
PRIMERA	16,358	0

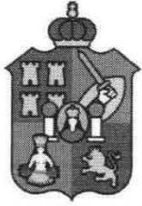
En este caso, no es posible la aplicación del cociente, por lo que se asignará a la circunscripción con el resto mayor, en este caso, la segunda.

Listas por circunscripción.

Con base en el procedimiento realizado, las listas deberán quedar integradas de la siguiente manera:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO POLÍTICO	No. DE DIP.	PROPIETARIA O PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	SHIRLEY HERRERA DAGDUG	M	TERESITA DE JESÚS LÓPEZ MÉNDEZ	M
PRD	2	HÉCTOR PERALTA GRAPPIN	H	LUIS AGUILAR GALLARDO	H
PRD	3	BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ	M	MARÍA LILY TORRES PABLO	M
PRD	4	JOSÉ PABLO FLORES MORALES	H	CARLOS MARIO LÓPEZ HERNÁNDEZ	H
PRD	5	JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ	M	AURA SOLEDAD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	M
PRI	1	SORAYA PÉREZ MUNGUÍA	M	MINERVA OCAÑA PÉREZ	M
PVEM	1	MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA	H	MARIELA DE LA FUENTE FLOTA	M



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO POLÍTICO	No. DE DIP.	PROPIETARIA O PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	JUAN ALVAREZ CARRILLO	H	MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ	H
PRI	1	MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ	M	ELISBETI BALAN EHUAN	M
PRI	2	FABIÁN GRANIER CALLES	H	RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA	H
PRI	3	KATIA ORNELAS GIL	M	HAI DI ABRIL CASTELLANOS MOLLINEDO	M
PVEM	1	NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE	M	ARLETTE IDANIA DE LA O CETINA	M
PVEM	2	MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA	H	JUAN JOSÉ GRAHAM NIETO	H
MC	1	CASILDA RUIZ AGUSTÍN	M	FANNY KRISTELL VARGAS VÁZQUEZ	M

- 30. Paridad en la integración del Congreso.** Que, efectuada la asignación de las diputaciones de representación proporcional, se realizó la verificación prevista en el artículo 12 de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación. En ese sentido, se advierte que, el H. Congreso del Estado, estará integrado por 18 mujeres y 17 hombres, por lo que prevalece la paridad, sin que se considere necesario realizar ajuste alguno en las asignaciones para cumplir con el referido principio.

En ese sentido, dentro de su conformación, se observó que se incluyen seis fórmulas de personas jóvenes, mientras que en el distrito 05 con cabecera en Centla, la fórmula electa satisface la cuota indígena, lo que atiende a los principios constitucionales de paridad y no discriminación previstos en los artículos 1 párrafo quinto y 41 de la Constitución Federal.

- 31. Revisión de requisitos de elegibilidad.** Que, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la Constitución Local y la Ley Electoral.

Los requisitos de elegibilidad de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede revisarse



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

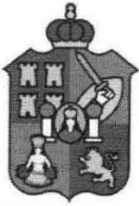
cuando se lleva a cabo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, y cuando se califica la elección, por lo que resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez, teniéndose la certeza que las candidaturas que hayan resultado triunfadoras en la contienda electoral, quedarán garantizadas en tanto se cumplan los requisitos constitucionales y legales, para que la ciudadanía que obtuvo el mayor número de votos pueda desempeñar los cargos para los que fue postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo.

Por lo que una vez revisada la documentación aportada por las candidaturas, relativa a los requisitos para ocupar una diputación, previstos en el artículo 15 de la Constitución Local, y en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/057, las personas asignadas continúan siendo elegibles, toda vez que su situación jurídica no se ha sufrido modificación alguna, puesto que no obra en el archivo que se integró por esta autoridad electoral que se haya aportado documentación que indique lo contrario.

De lo anterior se declaran elegibles las personas electas que ocuparán las diputaciones locales y que son asignadas por el principio de representación proporcional. En consecuencia, este Consejo Estatal procederá a la entrega de la Constancia de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado.

- 32. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXI y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar las listas regionales de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

ACUERDO

PRIMERO. Por las consideraciones y argumentos expuestos, se aprueba la asignación de las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional, mediante el procedimiento establecido en los artículos 14 de la Constitución Local; 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Electoral, por lo que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Quedan asignadas las diputaciones por el principio de representación proporcional a cada partido político en las dos circunscripciones plurinominales, que a continuación se describen:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO POLÍTICO	No. DE DIP.	PROPIETARIA O PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	SHIRLEY HERRERA DAGDUG	M	TERESITA DE JESÚS LÓPEZ MÉNDEZ	M
PRD	2	HÉCTOR PERALTA GRAPPIN	H	LUIS AGUILAR GALLARDO	H
PRD	3	BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ	M	MARÍA LILY TORRES PABLO	M
PRD	4	JOSÉ PABLO FLORES MORALES	H	CARLOS MARIO LÓPEZ HERNÁNDEZ	H
PRD	5	JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ	M	AURA SOLEDAD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	M
PRI	1	SORAYA PÉREZ MUNGUÍA	M	MINERVA OCAÑA PÉREZ	M
PVEM	1	MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA	H	MARIELA DE LA FUENTE FLOTA	M



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO POLÍTICO	No. DE DIP.	PROPIETARIA O PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	JUAN ALVAREZ CARRILLO	H	MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ	H
PRI	2	MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ	M	ELISBETI BALAN EHUAN	M
PRI	3	FABIÁN GRANIER CALLES	H	RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA	H
PRI	4	KATIA ORNELAS GIL	M	HAI DI ABRIL CASTELLANOS MOLLINEDO	M
PVEM	5	NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE	M	ARLETTE IDANIA DE LA O CETINA	M
PVEM	1	MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA	H	JUAN JOSÉ GRAHAM NIETO	H
MC	1	CASILDA RUIZ AGUSTÍN	M	FANNY KRISTELL VARGAS VÁZQUEZ	M

TERCERO. Con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral, expídanse las constancias de asignación proporcional y envíese el aviso correspondiente a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/074

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial efectuada el trece de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, la Consejera Presidente, Maday Merino Damian y el voto concurrente de la Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVISIONAL**

No.- 5054



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

VOTO CONCURRENTE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente:

Si bien, en el presente proceso electoral se implementaron acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, para garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los resultados no son de entera satisfacción para promover el desarrollo de estos grupos de la población.

- a) En la conformación del Congreso Local se incluyen seis fórmulas de personas jóvenes, mientras que en el distrito 05 con cabecera en Centla, la fórmula electa satisface la cuota indígena.
- b) En lo que respecta a la conformación de los diecisiete ayuntamientos del estado, se incluyen formulas integradas por jóvenes; mientras que en el municipio de Nacajuca la planilla electa satisface la formula indígena.

Este nuevo escenario de la representación popular en Tabasco, nos obliga a perfeccionar las acciones afirmativas a fin de contar con verdaderos mecanismos de representatividad a favor de la población joven y las comunidades indígenas, que se implementarán en los próximos procesos electorales locales.



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

En ese sentido, considero necesario retomar la importancia que las mismas revisten si queremos proyectar recintos donde se toman las decisiones del Estado, fortalecidos en pluralidad y participación de los sectores que, históricamente, han sido los menos favorecidos en la sociedad.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, las acciones afirmativas son "un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva". Estas buscan acelerar la igualdad y la reducción de las brechas de desigualdad de facto y sustantivas. Por su parte, las cuotas son medidas especiales de carácter temporal que se refieren a un porcentaje de postulación, presencia o participación, que debe asignarse a un grupo específico.

En la Tesis XXIV/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advierte que "las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena." ¹

¹ ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 25.



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

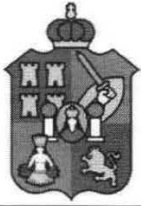
CONSEJERA ELECTORAL

Lo anterior porque al haber quedado demostrado que tanto jóvenes como personas indígenas, no han tenido representación suficiente en los cargos de elección popular, por lo que es necesaria la implementación de acciones afirmativas que incluya fórmulas integradas por personas con esta calidad, acorde a su justa dimensión y representatividad, a fin de hacer alcanzable la posibilidad no solo de participar, sino de integrar un órgano de representación popular.

En ese orden de ideas, la determinación que ahora se emite es acorde a la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral, tendente a hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación que ha existido en las categorías sospechosas antes mencionadas. Esto con el fin de hacer realidad la incorporación de personas que pertenecen a grupos subrepresentados, excluidos e invisibilizados a los espacios de representación y toma de decisiones, lo que se configura dentro del mandato constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad.



ATENTAMENTE



No.- 5055

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

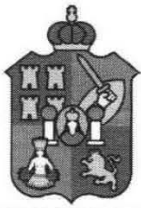

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÁMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Lineamientos para candidaturas independientes:	Lineamientos aplicables para la postulación y registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

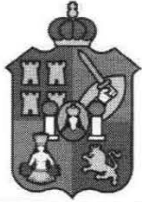
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Lineamientos en materia de violencia política:	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.



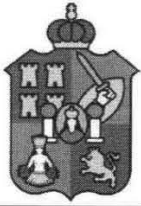
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Lineamientos para candidaturas independientes.** En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/023, por el que aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las Candidaturas Independientes, para el presente Proceso Electoral.
- IV. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria de siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- V. **Lineamientos en materia de violencia política.** En sesión ordinaria llevada a efecto el veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo CE/2020/033, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral.
- VI. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, Tabasco.
- VII. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/037, el Consejo Estatal aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



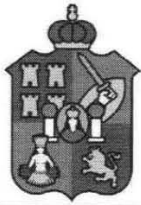
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

- VIII. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- IX. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- X. **Modificación al calendario electoral.** En sesión extraordinaria de ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- XI. **Registro de coalición.** Mediante resolución RES/2021/001 de doce de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal tuvo por registrada a la Coalición Parcial denominada "Va X Tabasco", integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en trece distritos electorales uninominales, y presidencias municipales y regidurías en nueve municipios del estado, para el Proceso Electoral.
- XII. **Lineamientos para la asignación de diputaciones y regidurías.** El dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2021/016 emitió los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones y regidurías, que integraran la legislatura local y los





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

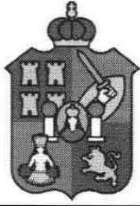
ayuntamientos del Estado, respectivamente, por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral.

- XIII. **Registro de las candidaturas.** El dieciocho de abril de la presente anualidad, en sesión especial, el Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, declaró la procedencia de las solicitudes de registro supletorio relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como de las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.
- XIV. **Período de Campaña.** Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluyeron el dos de junio del dos mil veintiuno.
- XV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuó el seis de junio del dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

1. **Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



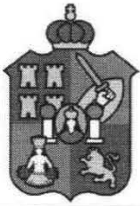
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, determina las siguientes finalidades del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

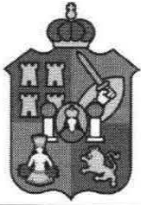


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.

5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos para postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

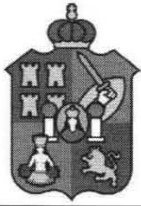
fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en el artículo 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Etapas del proceso electoral.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende tres etapas: La preparación de la elección que inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

10. **El municipio, como base de organización político-administrativa del Estado** Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- "I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

- II. Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato."

Acorde a lo anterior, la Constitución Local en su artículo, 64, fracciones I, II, IV y V, establece:

- "I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado;

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

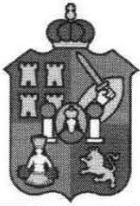
- II. El Ayuntamiento se integrará con el número de regidurías que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo;
- IV. Las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley.

Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

- V. Las Leyes respectivas determinarán el número de regidurías de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías;"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

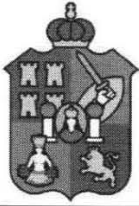
CE/2021/075

11. **Integración de los ayuntamientos.** Que conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y por disposición del artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal, corresponde a un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento**, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y **dos regidurías electas según el principio de representación proporcional**, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

12. **Representación proporcional municipal, concepto.** Que, la representación proporcional, es un principio de elección basado en la asignación de cargos de elección popular que toma como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político o candidatura independiente, en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano de gobierno municipal, según su representatividad.
13. **Derecho de las candidaturas independientes a postular regidurías de representación proporcional.** Que, los artículos 4 y 35 de los Lineamientos para candidaturas independientes, establecen que, éstas podrán solicitar el registro de candidatas y candidatos a regidurías por el principio de representación proporcional.

En tal sentido, los Lineamientos mencionados señalan que, para que las candidaturas independientes a regidurías por el principio de representación proporcional tengan derecho a que les sean asignadas regidurías por dicho principio, será necesario que satisfagan los requisitos y el porcentaje mínimo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Electoral, de conformidad con



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base I, 115, fracción VIII; 116 de la Constitución Federal y la jurisprudencia 4/2016¹.

14. **Prohibición de postular candidaturas comunes por el principio de representación proporcional.** Las candidaturas a diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes; acorde a lo dispuesto en el numeral 93, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral.

15. **Período constitucional de los ayuntamientos.** Que, en términos de la fracción I, párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Local, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años, debiendo concluir el período el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

16. **Requisitos para ocupar una regiduría.** Que, acorde a la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una regiduría:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
 - b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;
 - c) No ser ministro de algún culto religioso;
 - d) No tener antecedentes penales;
 - e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
 - f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a

¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17, cuyo rubro y texto es el siguiente: "**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

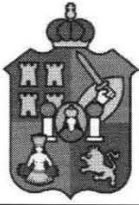
No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

En el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; sin embargo, en casos excepcionales, las mujeres podrán ocupar la suplencia de las formulas encabezadas por hombres.

Además de los señalados en los apartados que anteceden, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales o regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

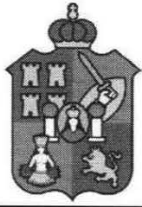
- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo señalado, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulada al cargo que pretenden.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: "**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**"².

17. **Reglas para la elección de ayuntamientos de los municipios del Estado.** Que el artículo 24 la Ley Electoral establece, respecto a la elección de los ayuntamientos del estado, lo siguiente.

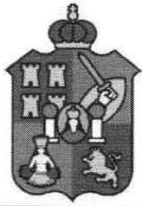
Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del estado, se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria.

Para tener derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán, obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente y no haber obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa.

Para los cómputos de la elección de regidoras y regidores y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Electoral.

18. **Paridad de género en la legislación local.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos

² Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numeral 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

19. **Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

encabezan las planillas de regidurías (presidencias municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

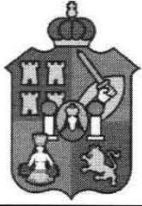
- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

20. **Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de la población juvenil, se determinó que, en la postulación de candidaturas a regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los diecisiete municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad quede comprendida entre los veintiún a los veintinueve años de edad.

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

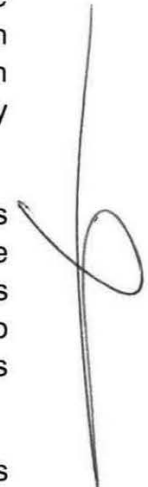
Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

21. **Consejos Electorales Distritales designados como cabeceras de municipio.** Que este Consejo Estatal, en términos del artículo 259, numeral 2 de la Ley Electoral, mediante acuerdo CE/2020/061 aprobado el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, designó a los consejos electorales distritales de los distritos: 03 con cabecera en Cárdenas, 12 con cabecera en Centro, 13 con cabecera en Comalcalco, 14 con cabecera en Cunduacán, 16 con cabecera en Huimanguillo y 18 con cabecera en Macuspana, para que funjan como cabeceras de municipio.
22. **Cómputo Municipal.** Que el nueve de junio del año en curso, los consejos electorales distritales iniciaron a partir de las ocho horas la Sesión Permanente de Cómputo para la elección de presidencias municipales y regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, conforme lo establecen los artículos 258 y 259, de la Ley Electoral, en la que se obtuvieron los resultados finales de cada elección.

El resultado de los cómputos municipales, realizados por los consejos electorales distritales, es el que se anota en la tabla esquemática que a continuación se muestra y que será la base para la asignación de las regidurías de representación proporcional.

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FPM	CAND. IND	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
BALANCÁN	172	1,041	1,470	9,484	93	137	10,202	3,533	381	258	-	2	642	27,415
CÁRDENAS	317	1,548	23,143	1,532	1,183	818	51,407	1,250	1,138	0	-	250	2,485	86,071
CENTLA	204	3,774	1,502	4,528	404	8,126	13,773	4,288	1,507	6,086	497	3	1,448	46,140
CENTRO	3,921	47,300	17,538	4,904	1,621	2,385	139,818	2,095	2,214	1,424	-	186	5,729	229,045
COMALCALCO	288	5,249	33,636	677	740	655	48,949	939	1,043	576	178	28	1,603	94,561
CUNDUACÁN	159	1,247	2,163	244	606	557	19,447	1,095	522	-	21,588	16	2,353	49,997





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

EMILIANO ZAPATA	121	111	36	7,992	-	-	8,061	115	240	-	-	1	411	17,088
HUIMANGUILLO	178	810	32,230	3,712	2,285	274	35,057	1,103	1,296	-	-	41	2,365	79,351
JALAPA	35	309	228	5,407	143	4,000	8,354	219	0	-	-	0	651	19,346
JALPA MÉNDEZ DE	81	1,970	4,091	2,171	11,874	337	16,451	374	335	-	-	5	1,031	38,720
JONUTA	29	93	7,723	76	29	94	11,383	160	207	-	-	0	395	20,189
MACUSPANA	429	1,972	4,858	9,493	663	1,222	25,841	4,031	1,871	325	-	54	1,473	52,232
NACAJUCA	564	987	375	15,680	943	339	19,872	708	13,480	824	-	24	1,595	55,391
PARAÍSO	150	1,081	15,658	288	192	549	12,857	396	598	11,370	-	10	869	44,018
TACOTALPA	74	2,323	518	257	86	10,233	6,932	409	206	376	-	1	811	22,226
TEAPA	54	5,177	2,725	355	403	417	7,554	243	284	4,051	-	20	1,026	22,309
TENOSIQUE	541	9,772	185	321	93	147	14,738	318	156	182	2,101	11	704	29,269

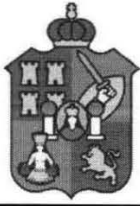
23. **Aplicación del procedimiento para la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.** En términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley Electoral, el procedimiento para la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, constará de los siguientes elementos:

Porcentaje mínimo. Es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Para obtener la votación válida emitida, se procede a restar a la votación total emitida, los votos a favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1, de la Ley Electoral

El porcentaje del tres por ciento (3%) se obtiene mediante la regla de tres, consistente en dividir la votación válida emitida entre cien y el resultado multiplicarlo por tres, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA*
BALANCÁN	27,415	2	642	26,771	803
CÁRDENAS	85,071	250	2,485	82,336	2470
CENTLA	46,140	3	1,448	44,689	1341
CENTRO	229,045	186	5,729	223,130	6694
COMALCALCO	94,561	28	1,603	92,930	2788



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA*
CUNDUACÁN	49,997	16	2,353	47,628	1429
EMILIANO ZAPATA	17,088	1	411	16,676	500
HUIMANGUILLO	79,351	41	2,365	76,945	2308
JALAPA	19,346	0	651	18,695	561
JALPA DE MÉNDEZ	38,720	5	1,031	37,684	1131
JONUTA	20,189	0	395	19,794	594
MACUSPANA	52,232	54	1,473	50,705	1521
NACAJUCA	55,391	24	1,595	53,772	1613
PARÁISO	44,018	10	869	43,139	1294
TACOTALPA	22,226	1	811	21,414	642
TEAPA	22,309	20	1,026	21,263	638
TENOSIQUE	29,269	11	704	28,554	857

*Para los cálculos se consideran los decimales de acuerdo a Excel.

Concepto de Votación Total Emitida. Es el total de los votos depositados en las urnas para regidoras y regidores.

En el ámbito estatal, el seis de junio del año en curso, las y los ciudadanos electores del estado de Tabasco, emitieron su voto para elegir entre otros cargos, las presidencias municipales y regidurías de los diferentes municipios, cuya votación fue computada a partir del día el nueve del mismo mes y año, por los consejos electorales distritales.

Concepto de votación municipal emitida. El artículo 25, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, prevé que la votación municipal emitida, es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos a favor de las candidatas y los candidatos no registrados, de las candidatas y los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatas o candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso de haber coalición, los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

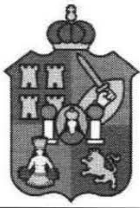


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

De esta manera, resulta conveniente determinar cuál es la Votación Municipal Emitida, en cada uno de los municipios de la entidad, misma que se presenta en el siguiente cuadro esquemático:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
Balancán	27,415	2	0	PAN	172	642	MORENA	10,202	15,528
				PT	93		PVEM	9,484	
				MC	137		PES	3,533	
				RSP	381		PRD	1,470	
				FPM	258		PRI	1,041	
Cárdenas	85,071	250	0	PAN	317	2,485	MORENA	51,407	23,143
				PRI	1,548				
				PVEM	1,532				
				PT	1,183				
				MC	818				
				PES	1,250				
				RSP	1,130				
Centla	46,140	3	497	PAN	204	1,448	MORENA	13,773	29,811
				PT	404		MC	8,126	
							FPM	6,086	
							PVEM	4,528	
							PES	4,288	
							PRI	3,774	
							RSP	1,507	
							PRD	1,502	
Centro	229,045	186	0	PAN	3,921	5,729	MORENA	139,818	64,838
				PVEM	4,904		PRI	47,300	
				PT	1,621		PRD	17,538	
				MC	2,385				
				PES	2,095				
				RSP	2,124				
				FPM	1,424				
Comalcalco	94,561	28	178	PAN	288	1,603	MORENA	48,949	38,885
				PVEM	677		PRD	33,636	
				PT	740		PRI	5,249	
				MC	655				
				PES	939				
				RSP	1,043				
				FPM	576				
Cunduacán	49,997	16	21,588	PAN	159	2,353	MORENA	19,447	2,353
				PRI	1,247		PRD	2,163	
				PVEM	244				
				PT	606				
				MC	557				
				PES	1,095				
				RSP	522				
Emiliano Zapata	17,088	1	0	PAN	121	411	MORENA	8,061	7,992
				PRI	111		PVEM	7,992	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

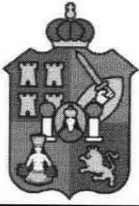


*"Tu participación, es
nuestro compromiso."*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
				PRD	36				
				PES	115				
				RSP	240				
				PAN	178				
				PRI	810		MORENA	35,057	
				PT	2,285		PRD	32,230	
				MC	274				
				PES	1,103				
				RSP	1,296				
Huimanguillo	79,351	41	0			2,365			35,942
				PAN	35		MORENA	8,354	
				PRI	309		PVEM	5,407	
				PRD	228				
				PT	143				
				PES	219				
Jalapa	19,346	0	0			651			9,407
				PAN	81		MORENA	16,451	
				MC	337		PT	11,874	
				PES	374		PRD	4,091	
				RSP	335		PVEM	2,171	
Jalpa de Méndez	38,720	5	0			1,031	PRI	1,970	20,106
				PAN	29		MORENA	11,383	
				PRI	93		PRD	7,723	
				PVEM	76				
				PT	29				
				MC	94				
				PES	160				
				RSP	207				
Jonuta	20,189	0	0			395			7,723
				PAN	429		MORENA	25,841	
				PT	663		PVEM	9,493	
				MC	1,222		PRD	4,858	
				FPM	325		PES	4,031	
Macuspana	52,232	54	0			1,473	PRI	1,972	22,225
							RSP	1,871	
				PAN	564		MORENA	19,872	
				PRI	987		PVEM	15,680	
				PRD	375		RSP	13,480	
				PT	943				
				MC	339				
				PES	708				
				FPM	824				
Nacajuca	55,391	24	0			1,595			29,160
				PAN	150		PRD	15,658	
				PRI	1,081		MORENA	12,857	
				PVEM	288		FPM	11,370	
				PT	192				
				MC	549				
				PES	396				
				RSP	598				
Paraiso	44,018	10	0			869			24,227
				PAN	74		MC	10,233	
				PRD	518		MORENA	6,932	
				PVEM	257		PRI	2,323	
				PT	86				
Tacotalpa	22,226	1	0			811			9,255



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
Teapa	22,309	20	0	PES	409	1,026			7,902
				RSP	206				
				FPM	376				
				PAN	54		MORENA	7,554	
				PVEM	355		PRI	5,177	
				PT	403		FPM	4,051	
MC	417	PRD	2,725						
Tenosique	29,269	11	2,101	PES	243	704			11,873
				RSP	284				
				PAN	541		MORENA	14,738	
				PRD	185		PRI	9,772	
				PVEM	321				
				PT	93				
				MC	147				
				PES	318				
				RSP	156				
FPM	182								

Cociente Natural. Que de conformidad con lo previsto en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Electoral, el Cociente Natural es el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a repartir por el sistema de representación proporcional.

En esas condiciones se presenta enseguida la tabla en la que se menciona cual es el Cociente Natural correspondiente a cada elección municipal.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	REGIDURÍA DISTRIBUIR MUNICIPIO	A POR	COCIENTE NATURAL
Balancán	15,528	2		7,764
Cárdenas	23,143			11,572
Centla	29,811			14,906
Centro	64,838			32,419
Comalcalco	38,885			19,443
Cunduacán	2,353			10,805
Emiliano Zapata	7,992			3,996
Huimanguillo	35,942			17,971
Jalapa	9,407			4,704
Jalpa de Méndez	20,106			10,053
Jonuta	7,723			3,862
Macuspana	22,225			11,113
Nacajuca	29,160			14,580



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	REGIDURÍA DISTRIBUIR MUNICIPIO	A POR	COCIENTE NATURAL
Paraíso	24,227			12,114
Tacotalpa	9,255			4,628
Teapa	7,902			3,951
Tenosique	11,873			5,937

24. **Procedimiento de asignación de regidurías.** Que, en términos de los dispuesto por el artículo 26 de la Ley Electoral, en la asignación de regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

- I. Establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural.
- II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación;

En ese sentido, se inserta enseguida una tabla en la que se detalla la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional; en la primera columna se asienta en nombre del municipio de la elección; en la segunda y tercera columna se anotan los partidos políticos que participaron en la elección municipal y la votación que obtuvieron; en la cuarta columna se asienta el cociente natural; en la quinta y sexta columna se anota el resto mayor comprendido entre la votación recibida en el municipio y el cociente natural; en la séptima columna se anotan las regidurías que le corresponden a cada partido conforme al cociente natural.

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN DEL PARTIDO ÷ COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	ASIGNACIÓN	
Balancán	PVEM	9,484	7,764	PVEM	1.221535291	Primera regiduría
	PES	3,533		PES	0.455048944	
	PRD	1,470		PRD	0.189335394	
	PRI	1,041		PRI	0.134080371	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/075**

Cárdenas	PRD	23,143	11,572	PRD	2	Primera y Segunda regiduría
Centla	MC	8,126	14,906	MC	0.545167891	
	FPM	6,086		FPM	0.408305659	
	PVEM	4,528		PVEM	0.303780484	
	PES	4,288		PES	0.287679045	
	PRI	3,774		PRI	0.253195129	
	RSP	1,507		RSP	0.101103619	
	PRD	1,502		PRD	0.100768173	
Centro	PRI	47,300	32,419	PRI	1.459020945	Primera regiduría
	PRD	17,538		PRD	0.540979055	
Comalcalco	PRD	33,636	19,443	PRD	1.730024431	Primera regiduría
	PRI	5,249		PRI	0.269975569	
Cunduacán	MORENA	19,447	10,805	MORENA	1.799814901	Primera regiduría
	PRD	2,163		PRD	0.200185099	
Emiliano Zapata	PVEM	7,992	3,996	PVEM	2	Primera regiduría y Segunda regiduría
Huimanguillo	PRD	32,230	17,971	PRD	1.793444995	Primera regiduría
	PVEM	3,712		PVEM	0.206555005	
Jalapa	PVEM	5,407	4,704	PVEM	1.14956947	Primera regiduría
	MC	4,000		MC	0.85043053	
Jalpa de Méndez	PT	11,874	10,053	PT	1.181139958	Primera regiduría
	PRD	4,091		PRD	0.406943201	
	PVEM	2,171		PVEM	0.215955436	
	PRI	1,970		PRI	0.195961405	
Jonuta	PRD	7,723	3,862	PRD	2	Primera y Segunda regiduría
Macuspana	PVEM	9,493	11,113	PVEM	0.854263217	
	PRD	4,858		PRD	0.437165354	
	PES	4,031		PES	0.362744657	
	PRI	1,972		PRI	0.177457818	
	RSP	1,871		RSP	0.168368954	
Nacajuca	PVEM	15,680	14,580	PVEM	1.075445816	Primera regiduría
	RSP	13,480		RSP	0.924554184	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

Paraiso	MORENA	12,857	12,114	MORENA	1.061377802	Primera regiduría
	FPM	11,370		FPM	0.938622198	
Tacotalpa	MORENA	6,932	4,628	MORENA	1.49800108	Primera regiduría
	PRI	2,323		PRI	0.50199892	
Teapa	PRI	5,177	3,951	PRI	1.31030119	Primera regiduría
	PRD	2,725		PRD	0.68969881	
Tenosique	PRI	9,772	5,937	PRI	1.646087762	Primera regiduría

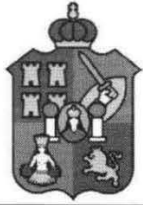
Resto Mayor. Que el artículo 25, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral, prevé que el Resto Mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidurías de representación proporcional.

Asimismo, en el numeral 2, del precepto legal mencionado en el párrafo que antecede, se prevé que el resto mayor se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar.

En ese sentido se presenta una tabla, que en su segunda y tercera columna se asienta el nombre del partido y su votación, en la cuarta columna se muestra el remanente de votos y en la quinta columna se anota al partido que le corresponde una regiduría por resto mayor:

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		ASIGNACIÓN	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACIÓN		
Balancán	PVEM	9,484	0.221535291	
	PES	3,533	0.455048944	Segunda regiduría.
	PRD	1,470	0.189335394	
	PRI	1,041	0.134080371	
Cárdenas	PRD	23,143	0	
Centla	MC	8,126	0.545167891	Primera regiduría
	FPM	6,086	0.408305659	Segunda regiduría
	PVEM	4,528	0.303780484	
	PES	4,288	0.287679045	
	PRI	3,774	0.253195129	

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

	RSP	1,507	0.101103619	
	PRD	1,502	0.100768173	
Centro	PRI	47,300	0.459020945	
	PRD	17,538	0.540979055	Segunda regiduría
Comalcalco	PRD	33,636	0.730024431	Segunda regiduría
	PRI	5,249	0.269975569	
Cunduacán	MORENA	19,447	0.799814901	Segunda regiduría
	PRD	2,163	0.200185099	
Emiliano Zapata	PVEM	7,992	0	
Huimanguillo	PRD	32,230	0.793444995	Segunda regiduría
	PVEM	3,712	0.206555005	
Jalapa	PVEM	5,407	0.14956947	
	MC	4,000	0.85043053	Segunda regiduría
Jalpa de Méndez	PT	11,874	0.181139958	
	PRD	4,091	0.406943201	Segunda regiduría
	PVEM	2,171	0.215955436	
	PRI	1,970	0.195961405	
Jonuta	PRD	7,723	0	
Macuspana	PVEM	9,493	0.854263217	Primera regiduría
	PRD	4,858	0.437165354	Segunda regiduría
	PES	4,031	0.362744657	
	PRI	1,972	0.177457818	
	RSP	1,871	0.168368954	
Nacajuca	PVEM	15,680	0.075445816	
	RSP	13,480	0.924554184	Segunda regiduría
Paraiso	MORENA	12,857	0.061377802	
	FPM	11,370	0.938622198	Segunda regiduría
Tacotalpa	MORENA	6,932	0.49800108	
	PRI	2,323	0.50199892	Segunda regiduría
Teapa	PRI	5,177	0.31030119	
	PRD	2,725	0.68969881	Segunda regiduría
Tenosique	PRI	9,772	0.646087762	Segunda regiduría

25. **Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.** Que, observando el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley Electoral, se procede a efectuar la asignación de las regidurías de representación proporcional, en la forma siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

BALANCÁN

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	ANTHONY DE JESUS QUE SANCHEZ	HOMBRE	LUIS ENRIQUE CASTELLANOS VIDAL	HOMBRE
PES	1	TERESITA DE JESUS LOPEZ DE LLERGO JUAREZ	MUJER	DOMITILA JUAREZ VALENZUELA	MUJER

CÁRDENAS

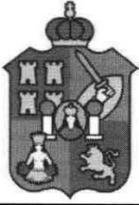
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	DIANA JANETH RAMOS COLLADO	MUJER	ANA LORENA VALENCIA IZQUIERDO	MUJER
PRD	2	DARVIN OLAN FUERTE	HOMBRE	ADOLFO JIMENEZ MAY	HOMBRE

CENTLA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MC	1	IRIS CRISTAL MOHA MORALES	MUJER	MARIA CRISTINA CALDERON SALAZAR	MUJER
FXM	2	VERONICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ	MUJER	MARIA NATIVIDAD HERNANDEZ TIQUET	MUJER

CENTRO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	TILA DEL ROSARIO HERNANDEZ JAVIER	MUJER	LISSETE MARILU VALADEZ EVIA	MUJER
PRD	2	MAYRA CRISTHEL RODRIGUEZ RAMOS	MUJER	CHRISTIAN DEL CARMEN PRIEGO ESTRADA	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

COMALCALCO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	NEYDA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ	MUJER	YADIRA DE LA CRUZ FLORES	MUJER
PRD	2	ARTURO GARCIA MARTINEZ	HOMBRE	CARLOS JAVIER OLAN CORDOVA	HOMBRE

CUNDUACÁN

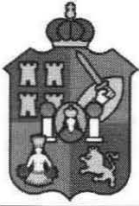
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	TANIA MAIRANY CALDERON PEREZ	MUJER	JESUCITA DE LA CRUZ RIVERA	MUJER
MORENA	2	JOSE DEL CARMEN JUAREZ HERNANDEZ	HOMBRE	WILBERT NARCISO BOLDO VERA	HOMBRE

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	MARTHA ELENA BLANCAS MENDOZA	MUJER	JUANA NIETO GUTIERREZ	MUJER
PVEM	2	LUIS ENRIQUE CRUZ BARQUET	HOMBRE	JOSEFA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ	MUJER

HUIMANGUILLO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ	MUJER	RUTH ESTRADA MOSCOSO	MUJER
PRD	2	JORGE GUADALUPE GONZALEZ ALEJANDRO	HOMBRE	ANTONY DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	HOMBRE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

JALAPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	CARLA YURIDIA RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	CLAUDIA CHAIREZ HERRERA	MUJER
MC	2	GUADALUPE MÉNDEZ TORRES	MUJER	GUADALUPE SILVÁN DOMÍNGUEZ	MUJER

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PT	1	PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LOPEZ	MUJER	HEIDY DANIELA MERITO LOPEZ	MUJER
PRD	2	JUANA MARIA GARCIA HERNANDEZ	MUJER	ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA	MUJER

JONUTA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY	MUJER	CONCEPCION LOPEZ GONZALEZ	MUJER
PRD	2	ANTENOR LOPEZ QUEJ	HOMBRE	LEANDRO RAFAEL CASANOVA FILIGRANA	HOMBRE

MACUSPANA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	GLADYS PEREZ ZURITA	MUJER	MIGUELINA DEL CARMEN BOCANEGRA BOCANEGRA	MUJER
PRD	2	ANA ISABEL SANCHEZ ROSALES	MUJER	CYNTHIA CECILIA REYES SANCHEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

NACAJUCA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	CARMEN REMEDIO LOPEZ DE LA CRUZ	HOMBRE	LUIS ALBERTO RAMON GORDILLO	HOMBRE
RSP	2	ALEJANDRINA HERNANDEZ GERONIMO	MUJER	MARIA ELENA HERNANDEZ PEREZ	MUJER

PARAÍSO

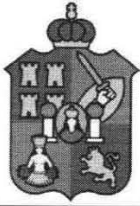
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	BRONTIZ ISRAEL LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE	HECTOR FALCONI TORRES	HOMBRE
FUERZA POR MÉXICO	2	MARIA TRINIDAD TORRES VERA	MUJER	IMELDA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	MUJER

TACOTALPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	OBED CABRERA TORRANO	HOMBRE	RAFAEL MARTIN VALENZUELA VASQUEZ	HOMBRE
PRI	2	JEANETTE NARVAEZ HERNANDEZ	MUJER	IRENE DEL CARMEN SILVAN DE LA CRUZ	MUJER

TEAPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	NAY MONICA CABRERA PASCACIO	MUJER	PATRICIA GRAMAJO HERNANDEZ	MUJER
PRD	2	CINTHYA BERENICE LOPEZ PADRON	MUJER	MIRNA GABRIELA GOMEZ MORALES	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

TENOSIQUE

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	ISABEL DE LA CRUZ ACOPA	MUJER	CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA	MUJER
PRI	2	EDGAR ABREU VELA	HOMBRE	FRANCISCO RAMON ABREU VELA	HOMBRE

26. **Paridad en la integración del Ayuntamiento.** Que, efectuada la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, se realizó la verificación prevista en el artículo 17 de los lineamientos de paridad, observándose que en virtud que la integración de los ayuntamientos fue paritaria, de forma natural, no fue necesario realizar un ajuste de asignación para cumplir con el referido principio.

En ese sentido, en la conformación de los diecisiete ayuntamientos del estado, se observó que se incluyen formulas integradas por jóvenes, mientras que en el municipio de Nacajuca la planilla electa satisface la formula indígena; lo anterior atiende a los principios de constitucionales de paridad y no discriminación previstos en los artículos 1 párrafo quinto y 41 de la Constitución Federal.

27. **Revisión de requisitos de elegibilidad.** Que, la elegibilidad es el derecho que tienen las y los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la Constitución Local y la Ley Electoral, para ocupar una regiduría.

Por lo que una vez revisada la documentación aportada por las candidaturas, relativa a los requisitos para ocupar una regiduría, previstos en el artículo 64 fracción XI de la Constitución Local y en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/057, las personas asignadas continúan siendo elegibles, en términos del acuerdo por el que se tuvo por registradas sus candidaturas, toda vez que su situación jurídica no ha sufrido modificación alguna, puesto que no obra en los archivos de esta autoridad constancia alguna que indique lo contrario.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

En virtud de lo anterior, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán las regidurías por el principio de representación proporcional. En consecuencia, este Consejo Estatal procederá a la entrega de la Constancia de asignación a las regidurías de representación proporcional de los diecisiete ayuntamientos del estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, numeral 1, fracción XXV, 271 de la Ley Electoral.

28. **Declaración de validez de la elección.** Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 9, Apartado C, fracción I inciso k) de la Constitución Local, 115, numeral 1, fracción XXV y 271 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, emitir la declaración de validez de la elección y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, además de expedir las constancias correspondientes.

En consecuencia, toda vez que se han llevado a cabo los actos encaminados a la elección de regidurías por el principio de Representación Proporcional, en los que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los regidores asignados, este Consejo Estatal declara la validez de la elección de regidurías por el principio de Representación Proporcional de los ayuntamientos del estado de Tabasco, relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, siendo procedente hacer entrega de las constancias de mayoría y validez respectivas.

29. **Atribuciones del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, Apartado C, fracción I inciso k) de la Constitución Local, 115 numerales 1, fracción XXV y 2, así como 271 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, así como expedir las constancias correspondientes; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos del presente acuerdo, se declara la validez de la elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y se aprueba la asignación de regidurías por dicho principio en los términos que se detallan en la relación que enseguida se inserta:

BALANCÁN

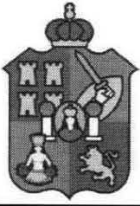
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	ANTHONY DE JESÚS QUE SÁNCHEZ	HOMBRE	LUIS ENRIQUE CASTELLANOS VIDAL	HOMBRE
PES	1	TERESITA DE JESÚS LÓPEZ DE LLERGO JUÁREZ	MUJER	DOMITILA JUÁREZ VALENZUELA	MUJER

CÁRDENAS

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	DIANA JANETH RAMOS COLLADO	MUJER	ANA LORENA VALENCIA IZQUIERDO	MUJER
PRD	2	DARVIN OLAN FUERTE	HOMBRE	ADOLFO JIMENEZ MAY	HOMBRE

CENTLA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MC	1	IRIS CRISTAL MOHA MORALES	MUJER	MARÍA CRISTINA CALDERON SALAZAR	MUJER
FXM	2	VERONICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ	MUJER	MARIA NATIVIDAD HERNANDEZ TIQUET	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

CENTRO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	TILA DEL ROSARIO HERNANDEZ JAVIER	MUJER	LISSETE MARILU VALADEZ EVIA	MUJER
PRD	2	MAYRA CRISTHEL RODRIGUEZ RAMOS	MUJER	CHRISTIAN DEL CARMEN PRIEGO ESTRADA	MUJER

COMALCALCO

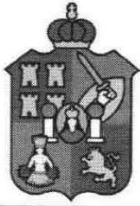
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	NEYDA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ	MUJER	YADIRA DE LA CRUZ FLORES	MUJER
PRD	2	ARTURO GARCIA MARTINEZ	HOMBRE	CARLOS JAVIER OLAN CORDOVA	HOMBRE

CUNDUACÁN

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	TANIA MAIRANY CALDERON PEREZ	MUJER	JESUCITA DE LA CRUZ RIVERA	MUJER
MORENA	2	JOSE DEL CARMEN JUAREZ HERNANDEZ	HOMBRE	WILBERT NARCISO BOLDO VERA	HOMBRE

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	MARTHA ELENA BLANCAS MENDOZA	MUJER	JUANA NIETO GUTIERREZ	MUJER
PVEM	2	LUIS ENRIQUE CRUZ BARQUET	HOMBRE	JOSEFA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

HUIMANGUILLO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ	MUJER	RUTH ESTRADA MOSCOSO	MUJER
PRD	2	JORGE GUADALUPE GONZALEZ ALEJANDRO	HOMBRE	ANTONY DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	HOMBRE

JALAPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	CARLA YURIDIA RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	CLAUDIA CHAIREZ HERRERA	MUJER
MC	2	GUADALUPE MÉNDEZ TORRES	MUJER	GUADALUPE SILVÁN DOMÍNGUEZ	MUJER

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PT	1	PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LOPEZ	MUJER	HEIDY DANIELA MERITO LOPEZ	MUJER
PRD	2	JUANA MARIA GARCIA HERNANDEZ	MUJER	ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA	MUJER

JONUATA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY	MUJER	CONCEPCION LOPEZ GONZALEZ	MUJER
PRD	2	ANTENOR LOPEZ QUEJ	HOMBRE	LEANDRO RAFAEL CASANOVA FILIGRANA	HOMBRE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MACUSPANA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	GLADYS PEREZ ZURITA	MUJER	MIGUELINA DEL CARMEN BOCANEGRA BOCANEGRA	MUJER
PRD	2	ANA ISABEL SANCHEZ ROSALES	MUJER	CYNTHIA CECILIA REYES SANCHEZ	MUJER

NACAJUCA

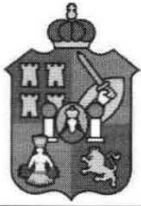
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	CARMEN REMEDIO LOPEZ DE LA CRUZ	HOMBRE	LUIS ALBERTO RAMON GORDILLO	HOMBRE
RSP	2	ALEJANDRINA HERNANDEZ GERONIMO	MUJER	MARIA ELENA HERNANDEZ PEREZ	MUJER

PARAÍSO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	BRONTIZ ISRAEL LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE	HECTOR FALCONI TORRES	HOMBRE
FUERZA POR MÉXICO	2	MARIA TRINIDAD TORRES VERA	MUJER	IMELDA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	MUJER

TACOTALPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	OBED CABRERA TORRANO	HOMBRE	RAFAEL MARTIN VALENZUELA VASQUEZ	HOMBRE
PRI	2	JEANETTE NARVAEZ HERNANDEZ	MUJER	IRENE DEL CARMEN SILVAN DE LA CRUZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

TEAPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	NAY MONICA CABRERA PASCACIO	MUJER	PATRICIA GRAMAJO HERNANDEZ	MUJER
PRD	2	CINTHYA BERENICE LOPEZ PADRON	MUJER	MIRNA GABRIELA GOMEZ MORALES	MUJER

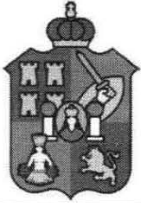
TENOSIQUE

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	ISABEL DE LA CRUZ ACOPA	MUJER	CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA	MUJER
PRI	2	EDGAR ABREU VELA	HOMBRE	FRANCISCO RAMON ABREU VELA	HOMBRE

SEGUNDO. Expídanse las constancias de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, a las fórmulas de Regidurías precisadas en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo, tomar las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de candidaturas asignadas a las regidurías por el principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL


CE/2021/075

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Especial efectuada el trece de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

No.- 5056

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/076**

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MODIFICA SU PROPIA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de la estructura organizacional.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2016/044, por el que se aprobó la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal de la rama administrativa del propio instituto, incluida su Contraloría.
- II. **Aprobación del acuerdo CE/2017/054.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2017/055, mediante el cual se aprobó la modificación a la estructura básica de la Contraloría General, incorporando a la estructura básica del órgano interno de control, la categoría de Coordinador "A", de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con cabecera en Xalapa, Veracruz, al resolver el juicio SX-JE-97/2017.
- III. **Designación de la Contralora General.** Que, el cinco de marzo del año dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Estado, designó a la Mtra. Gabriela Tello Maglioni como Titular de la Contraloría General.
- IV. **Aprobación del acuerdo CE/2020/060.** El veintiocho de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/060 mediante el cual, a propuesta de la propia Contraloría General, modificó su estructura orgánica, definió las áreas de investigación, substanciación y resolutoria, necesarias para realizar las funciones inherentes a determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102 y 106 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Órgano de control interno del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a los artículos 377, numeral 1, y 378 de la Ley Electoral, la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Estatal, y la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, y con los órganos que marque la ley, con la finalidad de cumplir sus funciones. En su desempeño la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Asimismo, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular.

5. **Facultades de la Contraloría General.** Que, el artículo 381, numeral 1 de la Ley Electoral establece que, la Contraloría General tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal que se encuentren en el supuesto del numeral 3 del artículo 368, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal;
- XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



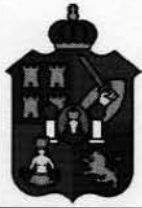
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

- XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;
- XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente;
- XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;
- XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y
- XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

Asimismo, de conformidad con los artículos 3, fracciones XX y XXI, 9 fracción II, y 10 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría General será competente para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

- 6. Propuesta de modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General.** Que, el veintisiete de mayo del presente año, en términos del artículo 378, numeral 3 de la Ley Electoral, la titular de la Contraloría General mediante oficio CG/0435/2021 propuso a la Presidencia del Consejo, la modificación o adecuación de su estructura orgánica, con la finalidad que la misma sea sometida a consideración del Consejo Estatal. Dicha propuesta, tiene como finalidad homologar las categorías de Coordinador "A" y Auxiliar de Área, y como resultado de la homologación, promover e incrementar una categoría de acuerdo con lo siguiente:

Plantilla actual	Reestructuración
Categoría	Categoría
Coordinador "A"	Coordinador
	Auditor
Auxiliar de Área	Auxiliar de Coordinador

La implementación de dicha propuesta, de acuerdo con la solicitud formulada por la Contraloría General, no requiere de una ampliación presupuestaria.

No obstante, mediante oficio SE/2689/2021 la Secretaría Ejecutiva, requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración la viabilidad presupuestal de la propuesta hecha por la Contraloría General. Como resultado de ello, mediante oficios DEA/1392/2021 y DEA/RH/227/2021 la Dirección Ejecutiva de Administración informó que, la supresión de la categoría de Coordinación "A" y la instauración de las categorías de Coordinador y Auditor, así como la promoción de la categoría de Auxiliar de Área por la de Auxiliar de Coordinación implican un aumento en las aportaciones de seguridad social y una diferencia salarial, cuyo monto anual correspondiente al ejercicio en conjunto, es por la cantidad de \$5,236.00 (cinco mil



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional). No obstante, la propuesta no afecta, ni modifica de forma sustancial el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

A través de la propuesta presentada, instaurar dos categorías mediante la supresión de una plaza de mayor rango, buscar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Anual de la Contraloría General, mediante el uso racional y optimizado de los recursos públicos.

Con base en ello, lo que se plantea es la reestructuración administrativa y el ejercicio eficiente de los recursos asignados a la Contraloría General, pues con base en la supresión de una plaza de mayor nivel jerárquico, se crean dos categorías con un salario adecuado a las funciones que corresponden a dicho órgano, contribuyendo con ello, a un mejor desarrollo de la función pública.

En ese contexto, la propuesta presentada por la titular de la Contraloría General, se integra de la siguiente manera:

Cargo/Puesto	Categoría
1. Contraloría General	Dirección General
1.1. Auxiliar de Coordinación	Auxiliar de Coordinación
1.2. Área de investigación	Técnico Administrativo
2. Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución.	Coordinador
1.1. Área de sustanciación.	Técnico administrativo.
2. Coordinación de Control y Evaluación.	Coordinador
2.1. Auxiliar de Coordinación.	Auxiliar de Coordinación
3. Coordinador de Auditoría.	Coordinador
3.1. Área de Auditoría (04 auditores).	Auditor.
4. Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial	Coordinador
4.1. Área de responsabilidad y situación patrimonial.	Auditor.

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

Como se mencionó anteriormente, las adecuaciones propuestas se realizan con los recursos financieros y el capital humano con los que actualmente dispone la Contraloría General; es decir, partiendo de las trece categorías previamente asignadas, se suprime una de las categorías de mayor jerarquía y su costo presupuestal da la pauta para la creación de dos categorías de menor rango, sin que ello implique una modificación al tabulador de sueldos o se afecte el presupuesto autorizado para el presente ejercicio, cumpliendo con ello, con los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público.

Con base en lo anterior y ante el compromiso de este Consejo Estatal de implementar las medidas y acciones necesarias, este órgano colegiado considera viable la modificación a la estructura orgánica de dicha unidad administrativa en la forma presentada por su titular y con la descripción y atribuciones establecidas en el catálogo de puestos adjunto al presente acuerdo.

- 7. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XV, XXVII, XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 378, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se aprueba la modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

de Tabasco, con la descripción y atribuciones establecidas en el catálogo de puestos adjuntos al presente acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo como anexo 1.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
SECRETARIO DEL CONSEJO
PROVISIONAL**

No.- 5052

CATÁLOGO DE PUESTOS



CATÁLOGO DE PUESTOS

CONTRALORÍA GENERAL

MAYO 2021



CONTRALOR(A) GENERAL

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Presidencia.
Reporta a:	Consejo Estatal Electoral y Junta Estatal Ejecutiva.
Supervisa a:	Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, Coordinación de Control y Evaluación, Coordinación de Auditoría, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Área de Investigación y Auxiliar de Coordinación.
Se coordina con:	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, Consejo Estatal Electoral.

MISIÓN

Efectuar con eficiencia la fiscalización de ingresos y egresos del Instituto Estatal.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Fijar los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal.
- Establecer normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del instituto estatal.
- Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.
- Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.
- Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal que se encuentren en el supuesto del numeral 3 del artículo 368 de la Ley Electoral



y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados.

- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del instituto estatal.
- Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.
- Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas.
- Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.
- Formular pliegos de observaciones en materia administrativa.
- Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.
- Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.
- Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo.
- Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejero Presidente.
- Participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente.
- Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de Jefe de Departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General.
- Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

PERFIL REQUERIDO

Escolaridad:	Licenciatura Titulado.
Área / Disciplina	Económico-Administrativo.
Experiencia:	5 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, leyes federales, estatales y municipales, normatividad de armonización contable.
Habilidades:	Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis.



Actitudes: Proactividad, asertividad, actitud de servicio.

COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN

Nivel Jerárquico: XXX

Tipo de Actividad: Rama Administrativa.

Área de Adscripción: Contraloría General.

Reporta a: Contralor (a) General.

Supervisa a: Área de Substanciación y Técnico "A"

Se coordina con: Coordinación de Evaluación y Control, Coordinación de Auditoría, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Área de Investigación.

MISIÓN

Asesoría, substanciación de los procedimientos administrativos, desarrollo de funciones inherentes al puesto.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Representar legalmente a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Asesorar a la Contraloría General en el cumplimiento de sus funciones para la toma de decisiones, así como atender los asuntos encomendados y de su competencia.
- Analizar y opinar sobre los documentos o asuntos encomendados y en su caso, realizar los estudios y proyectos correspondientes.
- Brindar propuestas de solución y atención a los asuntos de competencia del área.
- Constatar la correcta integración de expedientes vinculados con la documentación e información relativa a su área.
- Adoptar las medidas necesarias, para la debida guarda y custodia de documentación e información vinculada con el ejercicio de sus funciones.
- Coadyuvar con la Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial en las áreas de substanciación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la atención y trámite de los recursos de revocación.
- Coordinar la substanciación de los procedimientos administrativos desde su inicio y conclusión.
- Elaboración de oficios varios, así como de las indicadas por el superior jerárquico.
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

PERFIL REQUERIDO

Escolaridad: Licenciatura Titulado.

Área / Disciplina Derecho y Administración Pública.



Experiencia:	3 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y leyes federales, estatales y municipales.
Habilidades:	Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, actitud de servicio.

TÉCNICO ADMINISTRATIVO INVESTIGADOR

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Contraloría General.
Reporta a:	Contralor (a) General.
Supervisa a:	No Aplica.
Se coordina con:	Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Coordinación de Control y Evaluación y Coordinación de Auditoría.

MISIÓN

Realizar las investigaciones respecto de la conducta de los servidores públicos y particulares vinculadas con éstas, que puedan constituir responsabilidades administrativas; observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; y una vez concluidas estas, determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones para, calificarla como grave o no grave.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Aprobar la realización de las investigaciones que sean necesarias, cuando de la fiscalización a las cuentas públicas se desprenda faltas administrativas atribuidas a servidores públicos y/o particulares vinculados con éstas.
- Revisar, analizar y valorar, la documentación e información de las denuncias presentadas, para que, en caso de ser procedente, emita el acuerdo de radicación correspondiente.
- Vigilar que las investigaciones que se lleven a cabo se funden y motiven debidamente respecto a las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, por el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos.
- Promover dentro del ámbito de competencia la incorporación de las técnicas, tecnologías y métodos en la investigación que se lleven a cabo.



- Proponer al titular de la Contraloría General la celebración de convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.
- Requerir a los entes públicos, personas físicas o morales, públicas o privadas sujetas a investigación por presuntas irregularidades cometidas en los ejercicios de sus funciones, la información o documentación que resulte necesaria, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con las mismas.
- Solicitar información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquellas que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de las infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones.
- Vigilar que las investigaciones se realicen con oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la integralidad de los datos y documentos, así como en el resguardo del expediente en su conjunto, incorporación en las mismas, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.
- Ordenar que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, a través de los medios a su alcance.
- Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- Practicar y/o asignar las visitas de verificación.
- Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas, calificándolas como graves o no graves.
- Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.
- Presentar ante la autoridad substanciadora, el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- Ordenar la elaboración de las denuncias penales y presentarlas ante la autoridad competente, siempre que se cuente con los elementos de convicción.
- Dar aviso al área de substanciación de las posibles faltas administrativas no graves para que continúen la investigación correspondiente.
- Dar seguimiento a las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Ordenar que se habiliten días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones o diligencias cuando hubiere cauda urgente que así lo requiera la investigación.
- Las demás necesarias para hacer efectivas, las que señalen las disposiciones legales que resulten aplicables, así como las que le indique su superior jerárquico.

**PERFIL REQUERIDO**

Escolaridad:	Licenciatura Titulado.
Área / Disciplina	Derecho y Administración Pública.
Experiencia:	3 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y leyes federales, estatales y municipales.
Habilidades:	Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, actitud de servicio.

TÉCNICO ADMINISTRATIVO SUBSTANCIADOR

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución.
Reporta a:	Coordinador (a) de Asuntos Jurídicos y Resolución.
Supervisa a:	No Aplica.
Se coordina con:	Coordinación de Auditoría, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Coordinación de Control y Evaluación y Área de Investigación.

Cumplir en cada uno de sus actos con los principios de legalidad y certeza jurídica, fortaleciendo la labor fiscalizadora mediante el apoyo legal mediante la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución; así como substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas dentro del ámbito de su competencia, y efectuar las acciones legales correspondientes en los asuntos relativos a las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Laboral, Multas, Derechos de petición, Amparo, Juicio Contencioso Administrativo, Civil y en general en cualquier materia en la que la Contraloría sea parte.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Apoyar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución en la suscripción de convenios y acuerdos que procuren el fortalecimiento de la Contraloría General.
- Recibir y en su caso acordar la admisión de los informes de presunta responsabilidad administrativa que emita el Área de Investigación, con la finalidad de substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de la Ley.
- Prevenir, en su caso, al Área de Investigación para que subsanen los informes de presunta responsabilidad ante la omisión en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la



- legislación en materia de responsabilidades administrativas o cuando los hechos narrados sean oscuros e imprecisos.
- Citar a las partes que intervienen en el procedimiento de responsabilidades administrativas para que comparezcan a las audiencias respectivas y dictar los acuerdos necesarios.
 - Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos previstos en la ley de Responsabilidades administrativas.
 - Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las demás áreas administrativas en la elaboración del Informe de Resultados.
 - Atender los requerimientos de Información formulados por las autoridades.
 - Asesorar y apoyar en materia jurídica a la Contraloría General, así como a las unidades administrativas adscritas éstos.
 - Atender el recurso de reconsideración previsto en la Ley, así como aquellos recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia le correspondan.
 - Dar seguimiento y atender las acciones judiciales, civiles, contencioso administrativas, controversias constitucionales, respecto a los actos de competencia de los juzgados de Distritos, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunal de Justicia Administrativa y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante cualquier Autoridad Jurisdiccional o Administrativa en la cual la Contraloría sea parte; de manera general, en los juicios que la Contraloría se parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, formular informes previos y justificados y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Contraloría General.
 - Representar a la Contraloría General, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con sus servidores públicos, con motivo de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - Elaborar y revisar los documentos convenios, contratos o cualquier documento legal en los que la Contraloría General sea parte con excepción de los contratos de servicios profesionales por honorarios y arrendamientos de inmuebles, así como los derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
 - Llevar a cabo las notificaciones de los documentos emitidos por la Contraloría General, en el cumplimiento de sus atribuciones.
 - Auxiliar a la Contraloría General en la formulación de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales de carácter legal, para el funcionamiento de la Contraloría General.
 - Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la imposición de las multas en los términos de la Ley.
 - Elaborar los proyectos y demás actuaciones necesarias para la sustanciación del procedimiento de Responsabilidad Administrativa para revisión y firma en términos de las leyes aplicables.
 - Participar y coordinar cuando así se le instruya en la elaboración de actas administrativas, apercibimientos y exhortos.
 - Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

**PERFIL REQUERIDO**

Escolaridad:	Licenciatura Titulado.
Área / Disciplina	Derecho y Administración Pública.
Experiencia:	3 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y leyes federales, estatales y municipales.
Habilidades:	Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, actitud de servicio.

COORDINADOR(A) DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Contraloría General.
Reporta a:	Contralor (a) General.
Supervisa a:	Auxiliar de Coordinador
Se coordina con:	Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, Coordinación de Auditoría, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Área de Investigación.

MISIÓN

Vigilar la correcta aplicación de los controles normas y procedimientos para el ejercicio presupuestal.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Elaborar y proponer al titular de la Contraloría General el Programa Anual de Trabajo.
- Elaborar el informe trimestral y anual de las actividades de la Contraloría.
- Elaborar el informe mensual de acciones de control y evaluación de la Contraloría.
- Verificar la actualización de manuales de procedimientos del Instituto.
- Proponer la emisión de recomendaciones preventivas a efecto de evitar la recurrencia de situaciones que pudieran provocar algún daño al patrimonio del Instituto.
- Verificar el cumplimiento de las normas de control y evaluación.
- Elaborar los proyectos de normas y procedimientos complementarios que se requieran en materia de control y evaluación.
- Intervenir en el proceso de baja y destrucción de información, que conste documentalmente o se encuentre en medios de almacenamiento electrónico, archivada y generada, relativas a los documentos justificativos y comprobatorios; así como documentos, papelería y formas oficiales, numeradas y valoradas, obsoletas o caducas; de



conformidad a lo dispuesto en el marco legal, normativo y técnico del Instituto Electoral, una vez que prescriban las acciones en ellos consignadas.

- Participar en los procesos de baja, destrucción, venta o pérdida de cualquier activo del Instituto Electoral, conforme a la normativa aplicable;
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

PERFIL REQUERIDO

Escolaridad:	Licenciatura Titulado.
Área / Disciplina	Ciencias Sociales y Humanidades, contabilidad, administración.
Experiencia:	3 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Administración, planeación, contabilidad, principios de armonización contable.
Habilidades:	Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, actitud de servicio.

COORDINADOR(A) DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Contraloría General.
Reporta a:	Contralor (a) General.
Supervisa a:	Auditor.
Se coordina con:	Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, Coordinación de Auditoría, Coordinación de Control y Evaluación y Área de Investigación.

MISIÓN

Verificar la correcta entrega y recepción de los bienes patrimoniales del Instituto; presentación en tiempo y forma de declaraciones de situación patrimonial.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Participar en los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos del Instituto.
- Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, hacer el seguimiento de su evolución.
- Actualizar el registro de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.
- Establecer mecanismos para difundir la obligación de presentar ante la propia Contraloría General, la declaración de situación patrimonial por parte de los integrantes del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, titulares de las unidades técnicas, directores y jefes de



departamento y vocales distritales y municipales y todo servidor público perteneciente al Instituto.

- Asegurar que se realice la correcta integración de expedientes vinculados con la documentación e información relativa a su área.
- Asegurar que se adopten las medidas necesarias, para la debida guarda y custodia de la documentación e información vinculadas con el ejercicio de sus funciones.
- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Elaborar y cargar en las respectivas plataformas de transparencia los formatos de la Coordinación.
- Elaborar el informe mensual, trimestral y anual de las actividades de la Coordinación.
- Elaborar las actas circunstanciadas de hechos en las que se describan actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto Electoral que pudieran recaer en faltas administrativas, para los efectos legales que sean procedentes;
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

PERFIL REQUERIDO

Escolaridad:	Licenciatura Titulado.
Área / Disciplina	Ciencia Económico-administrativa y/o Finanzas Públicas.
Experiencia:	3 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, legislación federal, estatal y municipal y principios de armonización contable.
Habilidades:	Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, actitud de servicio.

COORDINADOR(A) DE AUDITORÍA

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Contraloría General.
Reporta a:	Contralor (a) General.
Supervisa a:	Área de Auditoría.
Se coordina con:	Coordinación de Control y Evaluación, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Área de Investigación.

**MISIÓN**

Efectuar auditorías, revisión, verificación y supervisión de los ingresos y egresos del Instituto.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Vigilar y promover que la operatividad del Instituto Electoral se realice bajo criterios que fomenten la mejora continua de sus procesos y operaciones, promoviendo la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, austeridad y disciplina presupuesta; en materia de recursos humanos, materiales y financieros, proponiendo las alternativas que resulten más adecuadas, para mejorar su situación operativa;
- Verificar que las actuaciones del Instituto Electoral se apeguen a las normas legales, normativas y técnicas, tanto de carácter general como las específicas que apliquen al desarrollo de la fiscalización;
- Verificar las actuaciones de los servidores públicos derivadas de sus funciones y emitir las recomendaciones que apliquen para implementar las acciones preventivas y correctivas conforme a las áreas de oportunidades identificadas;
- Requerir información y documentación a las unidades administrativas de este Instituto Electoral, para verificar el cumplimiento de sus funciones y emitir las recomendaciones que apliquen para implementar las acciones preventivas y correctivas conforme a las áreas de oportunidad identificadas;
- Verificar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo (PAT);
- Orientar a los servidores públicos del Instituto Electoral en el cumplimiento del marco legal normativo que rige su actuación; y
- Someter a autorización del titular de la Contraloría General las compulsas que se requieran ante terceros, solicitando los datos, informes y documentación comprobatoria que confirme la veracidad de la información;
- Revisar y analizar en forma permanente los egresos, así como el control interno y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento.
- Revisar y analizar la eficiencia, eficacia y equidad con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales.
- Elaborar y proponer al Titular de la Contraloría General para su aprobación el Programa Anual de Auditorías.
- Efectuar seguimientos de las recomendaciones y observaciones hechas a la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Participar en el Comité de Compras cuando sea requerido.
- Elaborar informes de auditoría y proponer al Contralor General para su aprobación.
- Coordinar la realización de las auditorías que se practiquen en el Instituto.
- Emitir recomendaciones preventivas a efecto de evitar la recurrencia de situaciones que pudieran provocar algún daño al patrimonio del Instituto.
- Coadyuvar a la realización de auditorías de desempeño por medio de revisiones orientadas a fortalecer el control interno y la administración de riesgos.
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.



**PERFIL REQUERIDO**

Escolaridad:	Licenciatura Titulado.
Área / Disciplina	Económico Administrativo y/o Jurídico.
Experiencia:	3 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Conocimiento del Sistema de Administración Gubernamental Armonizado, Reglas de operación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estructura de planes y programas, proyectos de auditoría, disposiciones legales, técnicas y prácticas que regulan a la administración de los recursos en el Estado, técnicas y procedimientos de auditoría, estructura de informes, elaboración de actas de fiscalización, determinación de anomalías y establecimiento de responsabilidades económicas y administrativas, sistemas, políticas, métodos, principios, normas de contabilidad y auditoría.
Habilidades:	Análisis crítico y estratégico, expresión oral y escrita, trabajo en equipo y planificación.
Actitudes:	Responsabilidad, honradez, lealtad y prudencia.

TECNICO A

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución.
Reporta a:	Coordinador (a) de Asuntos Jurídicos y Resolución.
Supervisa a:	No Aplica.
Se coordina con:	No Aplica.

MISIÓN

Vigilar la correcta aplicación de los controles normas y procedimientos para el ejercicio presupuestal.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Elaboración y Revisión del Programa Anual de Trabajo.
- Elaborar el informe mensual, trimestral y anual de las actividades de la Contraloría.
- Elaborar el informe mensual de acciones de control y evaluación de la Contraloría.
- Revisar y verificar la actualización de manuales de procedimientos del Instituto.
- Vigilar y verificar el cumplimiento de las normas de control y evaluación.
- Elaborar y proponer los proyectos de normas y procedimientos complementarios que se requieran en materia de control y evaluación.
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

**PERFIL REQUERIDO**

Escolaridad:	Licenciatura Titulado y/o Pasante.
Área / Disciplina	Contabilidad y Administración.
Experiencia:	3 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Administración, planeación, contabilidad, principios de armonización contable.
Habilidades:	Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, actitud de servicio.

AUDITOR(A)

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Coordinación de Auditoría.
Reporta a:	Coordinador (a) de Auditoría.
Supervisa a:	No aplica.
Se coordina con:	No aplica.

MISIÓN

Realizar la auditoría, revisión, verificación, supervisión de los ingresos y egresos del Instituto Electoral.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Desempeñar las funciones o comisiones que el Coordinador le asigne y encomiende; manteniéndolo informado sobre su ejercicio y realización.
- Planear, supervisar y ejecutar las auditorías elaborando el acta y/o reporte para la integración de los informes correspondientes.
- Elaborar los dictámenes, reportes e informe correspondiente.
- Formular, conforme a los lineamientos establecidos por el Coordinador, las propuestas de mejoramiento de las normas y procedimientos administrativos para el control interno.
- Revisar de manera preliminar la cuenta pública del Instituto Electoral, realizando análisis comparativos de los estados financieros, contables y presupuestales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la CONAC.
- Revisión de conciliaciones bancarias de las cuentas de bancos e inversiones del Instituto Electoral.
- Análisis de registros auxiliares de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, así como de los ingresos, egresos, y en caso de contar con la documentación soporte verificar que ésta se apegue a la normatividad aplicable.



- Realizar visitas de inspección física y documental en la Coordinación de Recursos Financieros, con el propósito de verificar el avance en el registro de la información contable, presupuestal y financiera en el sistema contable que se utilice.
- Aplicar cuestionarios al personal adscrito a la Coordinación de Recursos Financieros o de las áreas que determine el titular de la Contraloría General.
- Colaborar en la elaboración de informes mensuales, semestrales y anuales de gestión.
- Solicitar a las áreas del Instituto la información y documentación que se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- Participar en las reuniones de Comité de Compras del Instituto.
- Dar seguimiento a las observaciones y solventaciones emitidas a las diversas áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.



PERFIL REQUERIDO

Escolaridad: Licenciatura titulado(a) y/o Pasante.
Área / Disciplina Contaduría pública y/o Económico administrativo,
Experiencia: 2 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos Ley General de Contabilidad Gubernamental, reglas de operación del Consejo de Armonización Contable (CONAC), técnica y procedimientos de auditoría, disposiciones legales, normas y políticas, relacionadas con el área, métodos y procedimientos administrativos.
Habilidades: Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis crítico.
Actitudes: Proactividad, asertividad, agudeza mental.

AUDITOR(A)

Nivel Jerárquico: XXX
Tipo de Actividad: Rama Administrativa.
Área de Adscripción: **Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial**
Reporta a: Coordinador (a) de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
Supervisa a: No aplica.
Se coordina con: No aplica.

MISIÓN

Coadyuvar en el cumplimiento de los actos de entrega recepción, así como también, de las declaraciones de situación patrimonial del personal del Instituto.





ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Desempeñar las funciones o comisiones que el Coordinador le asigne y encomiende; manteniéndolo informado sobre su ejercicio y realización.
- Participar en los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos del Instituto.
- Dar seguimiento al registro de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.
- Apoyar en la establecer mecanismos para difundir la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial.
- Colaborar en la carga de información en la plataforma de transparencia de los formatos de la Coordinación.
- Elaborar las actas circunstanciadas de hechos en la que se describan actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto.
- Revisión y seguimiento de las declaraciones iniciales, de modificación y conclusión del personal del Instituto.
- Auxiliar al coordinador en la formulación de requerimientos y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en trámite.
- Digitalizar y archivar la información y documentación enviada y recibida de las diversas áreas del Instituto.
- Solicitar a las áreas del Instituto la información y documentación que se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- Participar en las reuniones de Comité de Compras del Instituto, cuando se le solicite.
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

PERFIL REQUERIDO

Escolaridad:	Maestrías, Licenciatura titulado(a) y/o Pasante.
Área / Disciplina	Económico administrativo y/o Maestrías en Sector Gubernamental
Experiencia:	2 años de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Ley General de Contabilidad Gubernamental, reglas de operación del Consejo de Armonización Contable (CONAC), técnica y procedimientos de auditoría, disposiciones legales, normas y políticas, relacionadas con el área, métodos y procedimientos administrativos.
Habilidades:	Liderazgo, trabajo bajo presión, trabajo en equipo, toma de decisiones, alta capacidad de análisis crítico.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, agudeza mental.



AUXILIAR DE COORDINADOR

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Coordinación Control y Evaluación.
Reporta a:	Coordinador (a) Control y Evaluación.
Supervisa a:	No aplica.
Se coordina con:	No aplica.

MISIÓN

Apoyar en la revisión, verificación y supervisión de los asuntos de la Coordinación de Control y Evaluación.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

- Auxiliar al coordinador en la formulación de requerimientos y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en trámite.
- Responsable de la recepción, registrar y distribuir la correspondencia diaria de la Coordinación.
- Apoyo en la elaboración informe trimestral y anual de las actividades de la Contraloría.
- Emisión de correspondencia bajo numeración correlativa y codificada, de acuerdo al envío y recepción de las diversas áreas del Instituto.
- Apoyo en la elaboración del informe mensual de acciones de control y evaluación de la Contraloría.
- Digitalizar y archivar la información y documentación enviada y recibida de las diversas áreas del Instituto.
- Digitalizar y archivar la información y documentación enviada y recibida de las diversas áreas del Instituto.
- Apoyo en el proceso de baja y destrucción de información, que conste documentalmente o se encuentre en medios de almacenamiento electrónico, archivada y generada, relativas a los documentos justificativos y comprobatorios; así como documentos, papelería y formas oficiales, numeradas y valoradas, obsoletas o caducas; de conformidad a lo dispuesto en el marco legal, normativo y técnico del Instituto Electoral, una vez que prescriban las acciones en ellos consignadas.
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

PERFIL REQUERIDO

Escolaridad:	Bachillerato o Carrera Técnica.
Área / Disciplina	Administración de archivo, Administración de Redes y Telecomunicaciones.
Experiencia:	1 año de Experiencia en Administración Pública.



Conocimientos	Manejo de Paquetería Office, ambiente web, equipo de oficina, secretariado.
Habilidades:	Trabajo en equipo, trabajo bajo presión, iniciativa.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, responsabilidad, discreción.

AUXILIAR DE COORDINADOR

Nivel Jerárquico:	XXX
Tipo de Actividad:	Rama Administrativa.
Área de Adscripción:	Contraloría General.
Reporta a:	Contralor (a) General.
Supervisa a:	No aplica.
Se coordina con:	No aplica.

MISIÓN

Contribuir en el funcionamiento operativo de la Contraloría General.

ACTIVIDADES DEL PUESTO

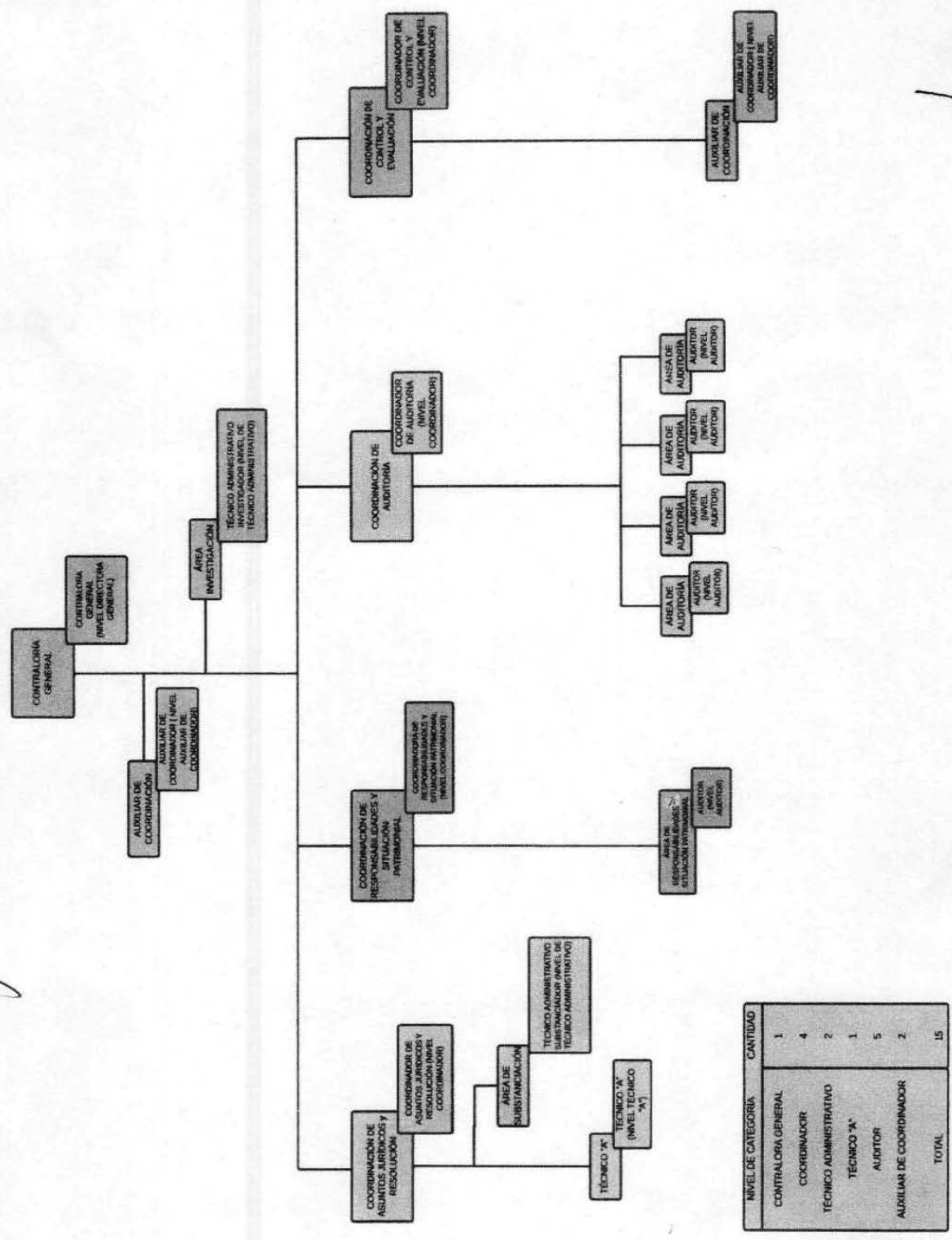
- Apoyar en la organización del archivo de la Contraloría General.
- Apoyar en digitalizar y archivar la información y documentación enviada y recibida de las diversas áreas del Instituto.
- Entregar la documentación y notificaciones que egresa del Contraloría General.
- Apoyar en las actividades institucionales relativas a los Procesos Electorales.
- Trasladar al personal de la Contraloría General por temas de revisiones, auditorías y notificaciones de expedientes de investigación.
- Las que le encomiende el Contralor (a) General.
- Apoyar en materia de informática a todas las áreas de la Contraloría General.
- Administrar los bienes informáticos.
- Desarrollo de los sistemas informáticos.
- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

PERFIL REQUERIDO

Escolaridad:	Bachillerato o Carrera Técnica.
Área / Disciplina	Administración de archivo, Administración de Redes y Telecomunicaciones.
Experiencia:	1 año de Experiencia en Administración Pública.
Conocimientos	Manejo de Paquetería Office, ambiente web, equipo de oficina, secretariado.
Habilidades:	Trabajo en equipo, trabajo bajo presión, iniciativa.
Actitudes:	Proactividad, asertividad, responsabilidad, discreción.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONTRALORIA GENERAL
ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

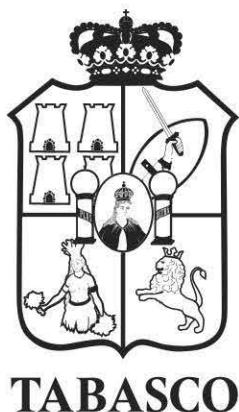


NIVEL DE CATEGORIA	CANTIDAD
CONTRALORA GENERAL	1
COORDINADOR	4
TECNICO ADMINISTRATIVO	2
TECNICO "X"	1
AUDITOR	5
AUXILIAR DE COORDINADOR	2
TOTAL	15

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5048	ACUERDO CE/2021/070 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE QUEDARON VACANTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	2
No.- 5049	DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS QUE SUSTITUIRÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 (CE-2021-070 ANEXO).....	19
No.- 5050	ACUERDO CE/2021/071 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DISTRITO 13, CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	36
No.- 5051	ACUERDO CE/2021/072 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA SECRETARIO EJECUTIVO DE FORMA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.....	58
No.- 5052	ACUERDO CE/2021/073 QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE DECLARA PROCEDENTE LA EMISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/131/2021.....	72
No.- 5053	ACUERDO CE/2021/074 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PRURINOMINAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	88
No.- 5054	VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA	

	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. (CE-2021-074 VOTO CONCURRENTES MTRA. ROSSELVY).....	125
No.- 5055	ACUERDO CE/2021/075 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	128
No.- 5056	ACUERDO CE/2021/076 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MODIFICA SU PROPIA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	166
No.- 5057	CATÁLOGO DE PUESTOS (CE-2021-076 ANEXO 1).....	176
	INDICE.....	195



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: uM3tbZZzKxWNVQ0SMAZ5uud4Ct92SWjN9/J6kJw6sUrcbmi8YfFMpOT4Y7Zaq97nqG8VLdZk2o6mn5srf0ZUI2KoGbPMFxmQGSDoPt5YLBvEgx3snh2/M7sMa/pi4HofKrGG8WGZxxf2cJU4XhOU/qxG0ifZhnMpjSpNN8t2fyK/bz94Se1PSz5Sc3a/PofbAlKvHw3DtMZqeqjTCU535McrBDS3W4EUPk68RYXq2k80yhxul8YyhUkEoqR8dfHOpWfat3g94UbECrvUwK7mzL4Uds0ddKXqGS6BXyAblx1u4Pma9OyglWdiNVC07EXVXOBC1PNin+kaBXilPrPb2Q==